

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 232**

14 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para crear la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”; para facilitar e incentivar la inversión y la creación de capital en Puerto Rico mediante compañías de inversión; para modificar el tratamiento contributivo a otorgársele a dichas compañías de inversión; para derogar la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico”; para enmendar la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El modelo de desarrollo económico de Puerto Rico siempre ha reconocido como punto central la necesidad imperiosa de aumentar la inversión en nuestra economía. Esta es esencial para mejorar nuestro estándar de vida actual y futuro. La atracción de capital extranjero fue el primer paso de la obra creadora del Puerto Rico desarrollado. Ese capital financió la gran ola de industrialización que sacó a nuestro pueblo de la pobreza extrema que vivía. Durante ese periodo, la inversión extranjera, facilitada por la Compañía de Fomento Económico, fue punta de lanza de nuestro crecimiento económico.

Pero el capital foráneo fue solamente la primera etapa de un plan mucho más abarcador. La expansión económica traída por el capital foráneo no era sostenible sin la creación de capital puertorriqueño que pudiera también contribuir a nuestro desarrollo. No era saludable que nuestra economía se convirtiera en una economía meramente consumista o de producción ausentista, sino que era necesario que nos moviéramos hacia una economía de producción integral. La meta era sencilla: que el capital puertorriqueño pudiera participar plenamente de nuestro desarrollo económico, y que el producto del trabajo y esfuerzo de los puertorriqueños también pudiera

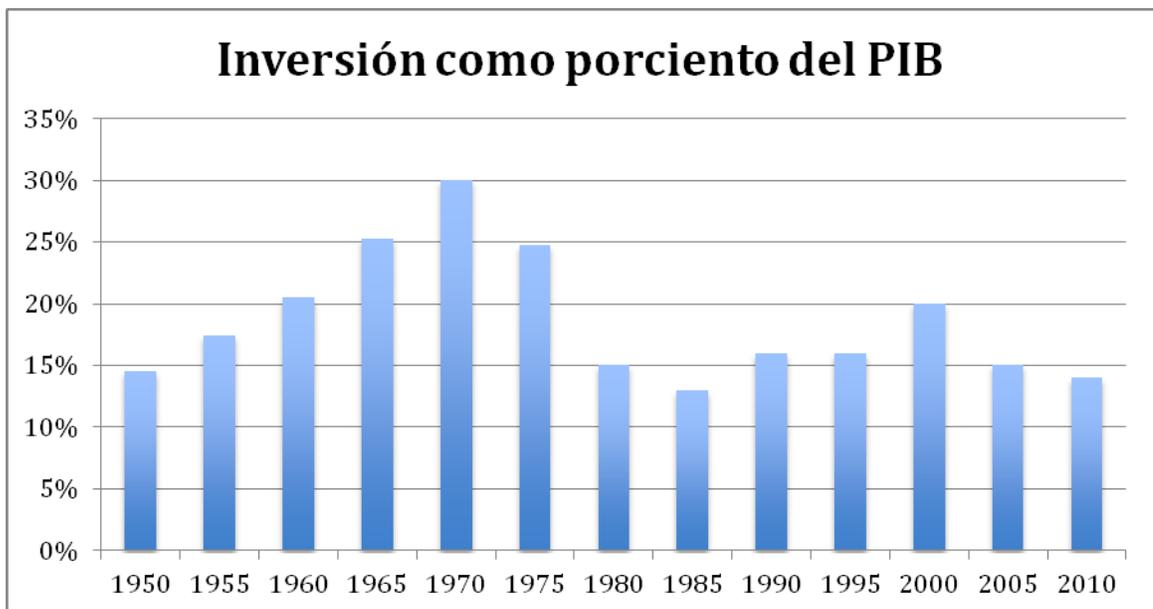
pertenecer a manos puertorriqueñas. La creación de capital puertorriqueño le daría un carácter más permanente a nuestro desarrollo y crearía un círculo virtuoso donde nuestra economía podría mantener un ritmo constante de desarrollo.

A partir de la década 1976, con la Sección 936 del Código de Rentas Internas fue el corazón de nuestro esfuerzo de desarrollo económico. La exención contributiva provista por esa disposición federal hizo particularmente atractiva a nuestra isla para el capital foráneo. Esas exenciones crearon cientos de miles de empleos en Puerto Rico. Por otro lado, los fondos depositados en nuestra banca por las llamadas empresas 936 aumentaron la capacidad prestataria de nuestras instituciones financieras. El aumento en la capacidad prestataria de nuestra banca fue parte esencial del crecimiento económico que experimentamos hacia finales de la década de 1980. La presencia de esta capacidad prestataria permitió a Puerto Rico invertir cada vez más en sí mismo, especialmente a las fuentes nativas de capital que tanta ayuda y apoyo necesitan.

Nuestra economía es una de las economías del mundo donde se consume una mayor proporción de los recursos locales, y donde menos se invierte en el futuro. La economía de Estados Unidos consume un 71% de sus recursos domésticos. La nuestra consume un 91%. La brecha entre ambos países se debe a nuestra tendencia a importar grandes cantidades de recursos sin una exportación equivalente que pague las importaciones. Para resolver este problema necesitamos crear inversión local cuyo rendimiento nos permita cerrar la brecha entre lo que producimos y lo que consumimos.

La realidad de nuestra falta de inversión es patente al revisar la cantidad de inversión que tiene nuestra economía. De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Comercio Federal y nuestra Junta de Planificación, en el año 2011 Estados Unidos invirtió 1 dólar por cada 5 que consumió -Puerto Rico invirtió 1 dólar por cada 6 que consumió. Es decir, Estados Unidos, con mucho más capital acumulado que Puerto Rico, invirtió 25% más que Puerto Rico en proporción al tamaño de ambas economías. Eso significa que Puerto Rico tiene que aumentar su inversión en al menos un 25% para poder mantenerse a la par con Estados Unidos, o igualarlo a mediano plazo. Es la inversión la que nos provee los medios para acelerar nuestro crecimiento económico. Y es la falta de crecimiento económico, más que cualquier otra consideración, la que ha llevado a las agencias acreedoras a poner en duda nuestra capacidad de pagar las deudas del gobierno. En resumen, si no hay crecimiento económico, el gobierno no tendrá los recaudos para pagar su deuda.

En el 2006 la Government Accounting Office (GAO) identificó como el reto principal para nuestra economía poder llevar nuestra tasa actual de inversión de un 15% del Producto Interno Bruto (PIB) a un 20%, la cifra en los Estados Unidos. Solo de esa manera, según el GAO, podemos cerrar la brecha económica entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Si extendemos los datos que examinó el GAO al presente, podemos notar que en el año 2010, la inversión en nuestra economía fue meramente un 14% del Producto Interno Bruto –peligrosamente cerca de los niveles de la gran recesión puertorriqueña de la década del año 1980: 13%. Mientras nuestra inversión se quede estancada (o peor aún, se disminuya, como ha sido el patrón en los pasados cuatro años) nunca podremos experimentar un desarrollo económico favorable en Puerto Rico.



Como se puede ver en la gráfica anterior, tomada de información de la GAO y la Junta de Planificación, durante el periodo de 1950-1970 la inversión llegó a representar hasta un 30% de nuestro Producto Interno Bruto. Esa inversión fue resultado de los programas de Operación Manos a la Obra para atraer inversión foránea. Fue en esas décadas que Puerto Rico logró ir cerrando la brecha económica con los Estados Unidos. Luego de la crisis petrolera de principios de la década del año 1970, se identificó a la sección 936 como un medio para poder continuar la lucha por la meta de Operación Manos a la Obra: aumentar la inversión en nuestra economía.

Durante el apogeo de la sección 936 en el año 2000, la inversión llegó a ser un 20% de nuestro producto interno bruto. No hemos vuelto a alcanzar esos niveles de inversión.

Peor aún, el patrón de consumo e importación de Puerto Rico es económicamente insostenible. Gran parte de nuestro consumo no es financiado por nuestra producción, sino por ayudas federales que fomentan el consumo pero no nos ayudan a progresar por nuestro propio esfuerzo. Si no aumenta la producción, no hay manera de crear los empleos que necesitamos.

La terminación de la Sección 936 en el año 2005 presentó un reto existencial a nuestra economía, que no se ha atendido seriamente y aunque reconocemos las gestiones encaminadas hacia la aprobación de la sección 933-A, nuestra economía necesita mucho más. Es necesario encontrar un mecanismo que sustituya la Sección 936, encontrar los próximos motores de la inversión en nuestra economía. La meta es aumentar nuestra inversión de un 15% a un 20% del Producto Interno Bruto, tal como recomendó la GAO.

Para lograr esa meta, es imperativo aumentar la inversión local de para poder crear más empleos y reactivar la economía. Para ello, tenemos que establecer una base auto sustentable que fomente nuestro crecimiento económico, sin depender exclusivamente de fuentes externas fluctuantes. En la ausencia de esa base, nuestro crecimiento económico se verá paralizado y dependiente de unas ayudas económicas que no necesariamente son recurrentes, ni pueden satisfacer las profundas aspiraciones de mejoramiento económico de Puerto Rico. Por lo tanto, para crear los empleos que necesitamos y reactivar la economía, proponemos mediante esta ley fomentar la inversión local a través de compañías de inversión.

Las compañías de inversión son parte esencial de cualquier estrategia de desarrollo económico. Una compañía de inversión es una forma de reunir los ahorros y el capital de muchas personas para establecer y financiar nuevas empresas. Por un lado, la mayoría de las personas no tienen el tiempo o la inclinación para invertir sus ahorros en nuevas empresas. Por el otro lado, la mayoría de los empresarios no tienen todo el capital para establecer esas nuevas empresas, que serán las que crearán los empleos que Puerto Rico necesita.

Las compañías de inversión le permiten a la clase media y trabajadora invertir sus ahorros en actividades de mayor rendimiento. De esa forma, se podrían realizar las inversiones de mayor escala que la economía de Puerto Rico necesita para crear empleos y reactivar la economía. Las compañías de inversión permiten usar el capital de los puertorriqueños de una forma más efectiva. Pone a las manos de la clase media y trabajadora los medios para poder adquirir un

mejor rendimiento sobre sus ahorros. También le permite a nuestros inversionistas de mayor escala realizar inversiones de tal forma que tengan un medio para unir sus recursos en una forma confiable y regulada por el gobierno.

En Estados Unidos, las compañías de inversión son parte esencial de la actividad económica. Un estudio del Profesor John C. Coates, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, titulado “Reforming the Taxation and Regulation of Mutual Funds” demuestra que para el 2007, había 13 trillones de dólares en los Estados Unidos invertidos en fondos mutuos, además de 4 trillones de dólares en otras compañías de inversión no reguladas por el “Investment Companies Act” de 1940. Esto significa que hay 17 trillones de dólares en activos financieros en los Estados Unidos invertidos a través de compañías de inversión. Esas compañías de inversión tienen presencia en una diversidad de instrumentos, con diferentes grados de riesgo y rendimiento. Incluyen inversiones en emisiones de deuda gubernamentales, acciones y deuda de empresas privadas domesticas e internacionales.

La legislación puertorriqueña sobre compañías de inversión es inadecuada. Los efectos de su contenido constan en la falta de desarrollo de compañías de inversión locales. Por ejemplo, UBS Puerto Rico tiene alrededor de la mitad de los activos financieros invertidos en compañías de inversión en Puerto Rico. De los 26 fondos que están descritos en su página de internet, 25 están principalmente dirigidos al mercado de bonos, y esos bonos son primordialmente emisiones de deuda del gobierno, no inversiones al capital privado. La realidad es que hemos concentrado nuestros recursos en comprar deuda, y no invertimos en negocios que sean vitales para futuras generaciones y para el fomento de nuestra Industria.

Las fuentes de capital de la empresa privada tienen que ampliarse. La banca está limitada por regulaciones federales al prestar dinero. En consecuencia, los bancos no pueden prestar más allá de ciertos límites, y parte de la inversión tiene que hacerse por los accionistas de la empresa. Si no hay quien compre esas acciones, los bancos están muy limitados en cuanto a qué tipo de préstamos que pueden hacer. En realidad, los préstamos no pueden ser la única forma de financiar nuestro desarrollo económico. Tiene que haber inversionistas, en alianza con la banca, que participen junto con ella en los riesgos de cualquier empresa. Si no hay capital de inversión para esas nuevas empresas, los préstamos tendrán un efecto limitado.

La presente medida es un paso esencial para devolver a Puerto Rico a la ruta del crecimiento económico. Nuestra legislación actual para compañías de inversión es del año 1954 y no se ha

mantenido al día con el paso de los años. La misma no está actualizada a las realidades de nuestros tiempos. En Estados Unidos, la legislación federal comparable es de 1940 (Investment Companies Act of 1940), sin embargo se ha mantenido al día, especialmente con los cambios realizados en el 2010 por la Ley Dodd-Frank. Además, la actividad regulatoria ha mantenido vigente la ley mediante excepciones bien pensadas que reflejan la competencia de la “Securities and Exchange Commission” (SEC). Nuestra agencia regulatoria, el Comisionado de Instituciones Financieras, se ha visto limitado por las fallas de nuestra legislación. El reglamento de la misma fue emitido el 6 de mayo de 1955, y no ha sido modificado desde entonces. De hecho, debido a la naturaleza restrictiva de nuestra legislación actual, parece ser que no ha sido ni siquiera útil revisarlo, ya que se ha abandonado totalmente a las compañías de inversión como un mecanismo real.

Esta medida es un paso hacia el futuro para nuestra regulación de las compañías de inversión. Las realidades del mercado moderno requieren acciones dramáticas para poder atemperarnos a las circunstancias. Los flujos de capital actuales son mucho más dinámicos de lo que eran en 1954. Las compañías de inversión de hoy necesitan herramientas para aprovechar las oportunidades de inversión y poder ser competitivas en un mundo globalizado. Nuestro esquema regulatorio debe agilidad para poder ajustarse a las necesidades del mundo globalizado del siglo XXI.

Por otro lado, esta medida toma en cuenta que las compañías de inversión han de manejar los ahorros de los inversionistas. Para proteger a los consumidores de estos productos financieros, establecemos mediante esta ley un régimen de transparencia en las finanzas de las compañías de inversión. Solo si se fomenta la confianza del inversionista en la seguridad de su inversión, podrán los consumidores confiar sus ahorros en las compañías de inversión. Esta medida fomenta un ambiente de seguridad y confianza, mediante garantías de transparencia que evitan el fraude.

Por lo tanto, esta legislación tiene como propósito cumplir con la meta de llevar de un 15% a un 20% nuestra inversión como por ciento del PIB. Para cumplir con este propósito, esta legislación es una reforma comprensiva en cuanto a nuestras leyes de inversión, con dos principios guías: agilidad y transparencia. Siguiendo estos criterios, esta legislación provee para:

**A- Abrir las puertas a una mayor inversión local en nuestra economía.** Al establecer una regulación más ágil y eliminando barreras anticuadas que no guardan relación con las realidades del mercado actual, el rendimiento de la inversión será mayor, atrayendo más inversión a la vez que estimula el surgimiento de una nueva generación de empresarios puertorriqueños. Esta inversión, al no depender de préstamos, reducirá nuestra dependencia en la deuda para financiar nuestro desarrollo como País.

**B- Hacer viable la participación de capital foráneo, en cooperación** con nuestro propio capital, para invertir en Puerto Rico. Al aumentar el acceso de capital puertorriqueño a la inversión, se hace más fácil realizar alianzas con inversionistas de todos los países del mundo para multiplicar la efectividad de nuestro capital.

**C- Flexibilizar los requisitos regulatorios en cuanto a escoger inversiones.** Esta ley le quita la carga al Comisionado de Instituciones Financieras de verificar el cumplimiento de regulaciones anticuadas, para que pueda enfocar sus recursos en su misión principal de proteger los consumidores.

**D- Asegurar que las inversiones se hagan con honestidad y transparencia.** Al establecer requisitos estrictos de informar al Comisionado y a los inversionistas, se protege la integridad de la operación y se evita el fraude. También se permite que los inversionistas estén al tanto del estado de su inversión y puedan pedirle cuentas a los administradores en caso de que los resultados no sean los mejores. Además, la junta de directores que se establece está obligada a tener una participación de al menos 40% de personas independientes a la compañía que son garantizadores de la transparencia de la operación. Al no estar atadas a los administradores, los directores independientes son protectores del interés de los que invierten en la compañía de inversión, vigilando a los administradores.

**E- Que los fideicomisos de inversión exenta se eximan de la doble tributación corporativa para propósitos de sus inversiones.** Esta ley crea una categoría de compañías de inversión, llamados fideicomisos de inversión, que tiene más herramientas para crear negocios y que están diseñadas para inversiones de mayor rendimiento. Estos fideicomisos no están obligados a distribuir sus ingresos a sus accionistas, así que pueden reinvertir sus ganancias en actividades productivas y crear ganancias aun mayores.

**F- Establecer una nueva exención contributiva de un 30% del ingreso producto de aquellas actividades que son especialmente importantes para la creación de empleos.** Los

fideicomisos de inversión exenta que inviertan más de 67% de sus ingresos en esas actividades en Puerto Rico podrán beneficiarse de este incentivo contributivo. Los que se beneficiaran son los miles de inversionistas potenciales en estas empresas, de clase media, y los que puedan obtener empleos con estas inversiones.

En fin, de esta legislación tiene un potencial económico dramático. La inversión en Puerto Rico es un 25% menor de la que ocurre en Estados Unidos, tomando en cuenta la proporción de nuestra economía. La inversión en Puerto Rico es de aproximadamente 10,000 millones de dólares anuales. Si logramos reducir esa diferencia de un 25% a un 19%, serian unos setecientos (700) millones de dólares de inversión económica anual adicional. Por cada millón de dólares de inversión, en Puerto Rico se crean 33.3 empleos. Setecientos millones de dólares de inversión adicional representaría la creación de unos 23,000 empleos aproximadamente. Esta estadística es un estimado conservador del efecto de esta legislación. Las restricciones y la falta de transparencia que fomenta la Ley actual de Compañías de Inversión son en gran parte responsable de nuestro rezago al invertir. Si no hay vehículos donde invertir, la economía privada se paraliza. Acabar con esas barreras abrirá las puertas a un gran crecimiento económico de cara al futuro.

Las herramientas del Estado Libre Asociado nos permiten llevar a cabo las metas de esta legislación. La pérdida de la Sección 936 nos ha llevado a una carencia de capital. Por ello, mediante esta legislación creamos localmente nuestro propio mecanismo de inversión de capital, muy parecido a una 936 local.

Ha llegado el momento de utilizar las herramientas propuestas en esta legislación para crear soluciones puertorriqueñas a problemas puertorriqueños. No podemos esperar más. Nuestra economía está en un estado de crisis. Ahora más que nunca tenemos la necesidad de promover nuevas estrategias; de continuar nuestra búsqueda de soluciones a las necesidades de nuestra gente. El crecimiento económico es el medio que nos permitirá alcanzar mayores niveles de justicia social y prosperidad.

Esta Ley es la pieza clave para utilizar nuestros recursos y nuestro conocimiento, forjando soluciones que se ajusten a nuestras necesidades y nuestras circunstancias. El pasado tuvo su estrategia. Ahora nos toca a nosotros, en esta generación, forjar la nuestra. Mañana será muy tarde.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto  
2 Rico de 2013”.

3            Artículo 2.- Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
4 fomentar la creación, inversión y desarrollo de capital local mediante compañías de inversión.  
5 Para estimular esta actividad, se proveerá tratamiento contributivo especial y se establecerá  
6 una exención contributiva para aquellas empresas que participen en actividades  
7 particularmente conducentes a la creación de empleos. Este desarrollo se enmarcará en la más  
8 amplia libertad para el inversionista posible, compatible con la divulgación máxima de  
9 información necesaria y con la honestidad y transparencia al administrar los fondos y las  
10 operaciones de las compañías. Cuando al Comisionado le sea necesario, bajo la autoridad que  
11 le provee esta ley, reglamentar y se requiere que considere o determine si una acción es  
12 consistente con el interés público, el Comisionado considerará, además de la protección al  
13 inversionista, si la acción a tomarse promoverá la eficiencia, la competencia y la formación  
14 de capital.

15            Artículo 3.- Para los propósitos de esta ley, se definen:

16        A.    “Asesor de Inversiones” de una compañía de inversiones significa:

17            (1)    Cualquier persona (excepto un director, oficial, empleado, síndico, miembro  
18 de junta asesora o empleado de dicha compañía) que de acuerdo a un contrato con la  
19 compañía de inversión, regularmente provea consejo a dicha compañía con respecto a la  
20 deseabilidad de invertir en, comprar o vender valores mobiliarios u otra propiedad, o tiene  
21 la capacidad de determinar que valores mobiliarios u otra propiedad se comprarán o  
22 venderán por dicha compañía.

1           (2)     Cualquier otra persona que, de acuerdo a un contrato con una persona descrita  
2     en la cláusula (1) regularmente realiza las funciones de una persona descrita en la cláusula  
3     (1). Sin embargo, no será un asesor de inversiones (a) cualquier persona cuya asesoría se  
4     propvea solamente mediante publicaciones uniformes distribuidas a sus suscriptores, (b)  
5     una persona que solo provee información estadística o fáctica, asesoría en relación a  
6     factores y tendencias económicas, o asesoría ocasional en relación a transacciones en  
7     valores mobiliarios específicos, pero sin generalmente proveer asesoría o hacer  
8     recomendaciones en relación a la compra, enajenación o gravamen de dichos valores  
9     mobiliarios, (c) una compañía que provea dichos servicios al costo a una o más  
10    compañías de inversión puertorriqueñas o foráneas, compañías aseguradoras, u otras  
11    instituciones financieras, (d) cualquier persona cuya capacidad, carácter y compensación  
12    para dichos servicios debe ser aprobado pro un Tribunal o (e) cualquier otra persona que  
13    el Comisionado determine mediante reglamento u orden que no esté incluido en la  
14    intención de esta definición.

15    B.     “Comisionado” significa el Comisionado de Instituciones Financieras.

16    C.     “Compañía” significa cualquier corporación, sociedad, sociedad limitada, compañía  
17    de responsabilidad limitada, fideicomiso, fondo o cualquier otro grupo organizado de  
18    personas, sea incorporado o no, o sus sucesores en interés.

19    D.     “Control” significa el poder de ejercer una influencia controlante sobre la gerencia y  
20    políticas de una compañía, a menos que dicho poder sea únicamente el resultado de  
21    una posición oficial con dicha compañía. Cualquier persona que sea el dueño  
22    beneficiario, ya sea directamente o mediante una o más compañías controladas, de  
23    más de 25% de los valores mobiliarios con derecho a voto de una compañía, se

- 1       presumirá que controla dicha compañía. Cualquier persona que no sea el dueño  
2       beneficiario, ya sea directamente o mediante una o más compañías controladas, de  
3       25% o más de los valores mobiliarios con derecho a voto de una compañía se  
4       presumirá que no la controla. Una persona natural se presumirá que no es controlada.
- 5   E.   “Director” significa cualquier director de una corporación o cualquier persona que  
6       desempeñe funciones similares con respecto a cualquier organización, incorporada o  
7       no.
- 8   F.   “Dueño beneficiario” significa la persona que disfrute los beneficios de la titularidad  
9       de un bien, aunque la titularidad nominal le pertenezca a otra persona.
- 10  G.   “Emisor” significa cualquier persona que emita o se proponga emitir cualquier valor o  
11       tenga en el mercado cualquier valor que haya emitido.
- 12  H.   “Garantizador” significa cualquier persona que ha comprado de un emisor con el  
13       propósito de, o vende a nombre de emisor en relación a, la distribución de cualquier  
14       valor; o participe o tenga una participación directa o indirecta en ese tipo de negocio.  
15       El término no incluye una persona cuyo interés se limita a la comisión que reciba de  
16       un garantizador que no sea en exceso de la comisión usual y acostumbrada. En el  
17       contexto de este párrafo, el término emisor significará, además del emisor, cualquier  
18       persona directa o indirectamente controlada por el emisor, y cualquier persona bajo  
19       control común, directo o indirecto, del emisor. Cuando cesa la distribución de los  
20       valores mobiliarios con respecto a los cuales cualquier persona era un garantizador, la  
21       persona dejará de ser un garantizador en relación a esos valores mobiliarios o a su  
22       emisor.

- 1 I. “Junta asesora” significa una junta, ya sea elegida o nombrada, que es distinta de la  
2 junta de directores de una compañía de inversión, y que está compuesta  
3 exclusivamente de personas que no le sirven a dicha compañía en cualquier otra  
4 capacidad; esto sin importar si las funciones de dicha junta sean tales que hagan a sus  
5 miembros “directores” para los propósitos de esta ley, cuando dicha junta tiene  
6 funciones de asesoría para inversiones pero no tiene el poder para determinar si dicha  
7 compañía ha de comprar, vender o gravar cualquier valor u otra inversión.
- 8 J. “Junta de directores” significa la entidad encargada de supervisar las operaciones de  
9 una empresa en el caso de una corporación, según definido en el Artículo 4.01 de la  
10 Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye su  
11 equivalente funcional en cualquier otra entidad de negocios que no sea una  
12 corporación, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 13 K. “Miembro de la familia inmediata” significa cualquier cónyuge, ascendiente,  
14 descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ya sea  
15 por vínculo directo, por afinidad o por adopción.
- 16 L. “Persona” significa una persona natural o una compañía.
- 17 M. “Persona afiliada” de otra persona significa:
- 18 (1) Cualquier persona que directa o indirectamente sea dueña, controle o sea el  
19 dueño beneficiario de al menos 5% de los valores mobiliarios con derecho al voto en el  
20 mercado de esa otra persona.
- 21 (2) Cualquier persona de quien esa otra persona sea directa o indirectamente sea  
22 dueña, controle o sea el dueño beneficiario de al menos 5% de los valores mobiliarios con  
23 derecho al voto en el mercado.

1           (3)     Cualquier persona directa o indirectamente controle, sea controlada por, o este  
2     bajo control común de esa otra persona.

3           (4)     Cualquier oficial, director, ejecutivo, socio, o empleado de esa otra persona.

4           (5)     Si la otra persona es una compañía de inversión, cualquier asesor de  
5     inversiones de dicha compañía o cualquier miembro de su junta asesora de ellos.

6     N.     “Persona interesada” de otra persona significa:

7           (1)     Cuando se utiliza con respecto a una compañía de inversiones:

8           (a)     Cualquier persona afiliada de dicha compañía.

9           (b)     Cualquier miembro de la familia inmediata de cualquier persona natural que es  
10     una persona afiliada de dicha compañía.

11          (c)     Cualquier persona interesada de cualquier asesor de inversiones o garantizador  
12     de dicha compañía.

13          (d)     Cualquier persona, o un socio o empleado de cualquier persona, que dentro de  
14     cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales completos ha sido  
15     abogado de dicha compañía.

16          (e)     Cualquier persona, o persona afiliada de una persona (excepto una compañía  
17     inscrita de inversión) que en cualquier momento durante el periodo de 6 meses anterior a  
18     la fecha de la determinación de si dicha persona o persona afiliada es una persona  
19     interesada ha: ejecutado alguna transacción en la cartera de inversiones de; participado en  
20     transacciones principales con; o distribuido valores mobiliarios para:

21           (i)     La compañía de inversión.

1           (ii)   Cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de  
2 inversión que dicha compañía de inversión o que se represente a inversionistas como una  
3 compañía relacionada para propósitos de inversión o servicios al inversionista.

4           (iii)   Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión de la compañía de  
5 inversión tenga la autoridad para escoger el corredor.

6           (f)   Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto otra compañía  
7 inscrita de inversión) que, en cualquier momento durante el periodo de 6 meses previo a  
8 la fecha de la determinación de si una persona o persona afiliada es una persona  
9 interesada, ha prestado dinero u otra propiedad a:

10           (i)   La compañía de inversión.

11           (ii)   Cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de  
12 inversión que dicha compañía de inversión o que se represente a inversionistas como una  
13 compañía relacionada para propósitos de inversión o servicios al inversionistas.

14           (iii)   Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión de la compañía de  
15 inversión tenga autoridad de tomar prestado.

16           (g)   Cualquier persona natural que el Comisionado, mediante orden o reglamento,  
17 determine que es una persona interesada por razón de haber tenido, en cualquier momento  
18 desde el principio de los últimos dos años fiscales de dicha compañía y ya terminados,  
19 una relación significativa profesional o de negocios con dicha compañía, o con el oficial  
20 ejecutivo principal de dicha compañía, o con cualquier otra compañía de inversión que  
21 tenga el mismo asesor de inversiones o el mismo oficial ejecutivo principal de dicha  
22 compañía. Disponiéndose que ninguna persona será considerada una persona interesada  
23 de una compañía de inversión simplemente por que ella o un miembro de su familia

1 inmediata sea un miembro de su junta de directores, junta asesora, o dueño de sus valores  
2 mobiliarios. El Comisionado podrá modificar o revocar cualquier orden bajo este apartado  
3 cuando entienda que dicha orden ya no es consistente con los hechos.

4 (2) Cuando se utilice en relación a un asesor de inversiones de, o un garantizador  
5 de cualquier compañía de inversión:

6 (a) Cualquier persona afiliada de dicho asesor de inversión o garantizador.

7 (b) Cualquier miembro de la familia inmediata de cualquier persona natural que es  
8 una persona afiliada de dicho asesor de inversiones o garantizador.

9 (c) Cualquier persona que a sabiendas tenga un interés beneficiario directo o  
10 indirecto en, o que se designe como síndico, fiduciario, ejecutor o guardián de cualquier  
11 interés legal en, cualquier valor emitido por dicho asesor de inversiones o garantizador, o  
12 por una persona que controle dicho asesor de inversiones o garantizador.

13 (d) Cualquier persona o socio o empleado de cualquier persona que dentro de  
14 cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales completos ha sido  
15 abogado de dicha compañía.

16 (e) Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto una compañía  
17 inscrita de inversión) que, en cualquier momento durante el periodo de 6 meses anterior a  
18 la fecha de la determinación de si dicha persona o persona afiliada es una persona  
19 interesada, ha ejecutado alguna transacción en la cartera de inversiones de, participado en  
20 transacciones principales con, o ha distribuido valores mobiliarios para:

21 (i) Cualquier compañía de inversión que recibe los servicios del asesor de  
22 inversiones o el garantizador como tales.

1           (ii) Cualquier compañía de inversión que le represente a inversionistas,  
2 para propósitos de inversión o servicios a inversionistas, ser una compañía relacionada a  
3 cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversión o  
4 garantizador.

5           (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión tenga la autoridad  
6 de escoger el corredor.

7           (f) Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto otra compañía  
8 de inversión inscrita) que, en cualquier momento durante el periodo de 6 meses previo a  
9 la fecha de la determinación de si una persona o persona afiliada es una persona  
10 interesada, ha prestado dinero u otra propiedad a:

11           (i) Cualquier compañía de inversión que recibe los servicios del asesor de  
12 inversiones o el garantizador como tales.

13           (ii) Cualquier compañía de inversión que le represente a inversionistas,  
14 para propósitos de inversión o servicios a inversionistas, ser una compañía relacionada a  
15 cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversiones o  
16 garantizador.

17           (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversiones tenga autoridad  
18 de tomar prestado.

19           (g) Cualquier persona natural que el Comisionado determine mediante orden sea  
20 una persona interesada por razón de haber tenido, en cualquier momento desde el  
21 principio de los últimos dos años fiscales de dicha compañía y ya terminados, una  
22 relación material profesional o de negocios con dicha compañía, o con el oficial ejecutivo  
23 principal de dicha compañía, o con cualquier otra compañía de inversión que tenga el

1 mismo asesor de inversiones o el mismo oficial ejecutivo principal de dicha compañía.  
2 Disponiéndose que ninguna persona será considerada una persona interesada de una  
3 compañía de inversión simplemente por que ella o un miembro de su familia inmediata  
4 sea un miembro de su junta de directores, junta asesora, o dueño de sus valores  
5 mobiliarios. El Comisionado podrá modificar o revocar cualquier orden bajo este apartado  
6 cuando entienda que dicha orden ya no es consistente con los hechos.

7 O. “Prestar” y “tomar prestado” incluye una compraventa con pacto de retroventa.

8 P. “Promotor” de una compañía o una compañía propuesta significa una persona que,  
9 sola o en conjunto con otras personas, ha iniciado o dirige, o ha dentro del periodo de  
10 un año iniciado o dirigido, la organización de dicha compañía.

11 Q. “Reorganización” significa:

12 (1) Una reorganización bajo la supervisión de un tribunal competente.

13 (2) Una consolidación, liquidación o disolución.

14 (3) La venta de más del 75% de los activos de una compañía.

15 (4) Una redistribución del capital de la compañía o un intercambio de valores  
16 mobiliarios emitidos por la compañía por cualquier otro de sus propios valores  
17 mobiliarios emitidos.

18 (5) Una recapitalización que tiene como propósito la alteración, modificación o  
19 eliminación de cualquiera de los derechos, preferencias o privilegios de cualquier clase de  
20 sus valores mobiliarios emitidos.

21 (6) Un intercambio de valores mobiliarios emitidos por una compañía por los  
22 valores mobiliarios emitidos por otra compañía o compañías, con el objetivo de efectuar  
23 cualquiera de las acciones enumeradas anteriormente.

1 R. “Valor”, en el contexto de valoración de un activo, significa:

2 (1) En relación a valores mobiliarios para los que hay precios en el mercado  
3 bursátil fácilmente disponibles, el precio del mercado.

4 (2) En relación a otros valores mobiliarios, el justo valor según lo determine la  
5 junta de directores, sujeto al reglamento que emitirá el Comisionado.

6 El Comisionado podrá, de entenderlo necesario, mediante reglamento y cuando sea  
7 por razón justificada conforme a la política pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley,  
8 modificar esta manera de determinar precios.

9 S. “Valor mobiliario” significa cualquier nota, acción, acción en caja, valor conocido  
10 como futuro en el mercado financiero, bono; participación de cualquier tipo en  
11 carácter de dueño, miembro o socio de una compañía de responsabilidad limitada o  
12 sociedad de tipo alguno; evidencia de deuda, certificado de interés o participación en  
13 cualquier acuerdo de compartir ganancias, contrato de inversión, certificado o  
14 suscripción pre-organización, cualquier opción financiera de cualquier tipo sobre  
15 cualquier valor, cualquier grupo o índice de valores mobiliarios (incluyendo intereses  
16 en ellos o basados en su precio), cualquier opción financiera o privilegio en un  
17 mercado de valores mobiliarios relacionado a una moneda extranjera, o cualquier  
18 instrumento comúnmente conocido como un valor mobiliario en las finanzas.

19 T. “Valor mobiliario preferido” significa:

20 (1) cualquier bono, nota u obligación similar, cualquier obligación o instrumento  
21 que constituya un valor mobiliario y que evidencie endeudamiento; y

22 (2) cualquier acción o participación en un acuerdo de distribución de ganancia,  
23 participación en una sociedad, membresía en una compañía de responsabilidad limitada, o

1 valor mobiliario de cualquier clase que tenga prioridad sobre cualquier otra clase en la  
2 distribución de activos o el pago de dividendos.

3 Artículo 4.- Cuando sea usado en esta ley, el término “Compañía de Inversión”  
4 significará cualquier emisor que se dedique o diga dedicarse principalmente o se proponga  
5 dedicarse principalmente, al negocio de invertir o reinvertir en valores mobiliarios, o a  
6 comprar y vender valores mobiliarios. Estas compañías pueden clasificarse en varios tipos. El  
7 Comisionado establecerá mediante reglamento una manera de comunicar claramente a los  
8 inversionistas las diferencias entre los diferentes tipos de compañías de inversión.

9 Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre un “fondo mutuo” o un  
10 “fideicomiso de inversión exenta” dependiendo de la naturaleza de las inversiones que  
11 realiza. El “fondo mutuo” invierte o se propone invertir al menos un 95% de sus activos,  
12 excluyendo efectivo, en valores mobiliarios y valores mobiliarios emitidos por el Estado  
13 Libre Asociado de Puerto Rico, el gobierno de Estados Unidos, sus dependencias,  
14 corporaciones públicas o agencias. El fideicomiso de inversión exenta puede invertir en  
15 valores mobiliarios de todo tipo, y además puede adquirir u organizar, parcial o totalmente,  
16 empresas de todo tipo con el propósito de operarlas y utilizar su rendimiento para beneficiar  
17 al fideicomiso.

18 Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “diversificadas”,  
19 “parcialmente diversificadas” o “no diversificadas” dependiendo de su exposición a  
20 diferentes tipos de riesgo. La compañía de inversión diversificada no puede tener más del 5%  
21 de sus activos, excluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u  
22 emisor. La compañía de inversión “parcialmente diversificada” no puede tener más del 25%  
23 de sus activos, excluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u

1 emisor. La compañía de inversión “no diversificada” no puede tener más del 75% de sus  
2 activos, incluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u emisor.  
3 Disponiéndose además, que solo las compañías de inversión clasificadas como fideicomisos  
4 de inversión exenta podrán ser “no diversificadas” bajo la definición de este apartado. Sin  
5 embargo, una compañía de inversión “no diversificada” podrá invertir hasta el 90% sus  
6 activos en los valores mobiliarios de una sola compañía u empresa, siempre y cuando la  
7 empresa se organice con el propósito expreso de diversificar sus operaciones dentro del  
8 periodo de 2 años posterior a su inscripción.

9 Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “compañías de fin abierto” y  
10 “compañías de fin cerrado.” Las compañías de fin abierto son aquellas compañías de  
11 inversión que continuamente ofrecen a la venta o tienen en el mercado valores mobiliarios  
12 redimibles que han emitido. Las compañías de fin cerrado son aquellas compañías de  
13 inversión que no son compañías de fin abierto.

14 Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “redimibles a voluntad” o de  
15 “inversión fija.” Las compañías de inversión redimibles a voluntad son aquellas donde la  
16 compañía de inversión emite y redime sus valores mobiliarios en manos de sus inversionistas,  
17 de acuerdo al valor neto de sus activos calculado diariamente. Dicho periodo de redención y  
18 demás detalles procesales serán fijados por el Comisionado mediante reglamento, pero el  
19 periodo de redención no podrá exceder de siete días laborables desde que se solicita la  
20 redención del valor mobiliario no preferido emitido. Las compañías de inversión clasificadas  
21 como de inversión fija son aquellas que no son redimibles a voluntad.

22 Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “especulativas” “apalancadas”  
23 y “no apalancadas.” Las compañías de inversión “no apalancadas son aquellas que no tienen

1 deudas mayores al 25% de sus activos, excluyendo de sus activos el efectivo. Las compañías  
2 de inversión apalancadas son aquellas que no tienen deudas mayores al 75% de sus activos,  
3 excluyendo de sus activos el efectivo. Las especulativas son todas las demás. Se entenderá  
4 como deuda para propósitos de apalancamiento como la suma de los montos de los préstamos  
5 realizados con bancos, emisión de valores mobiliarios preferidos o la existencia de valores  
6 mobiliarios preferidos ya emitidos. Disponiéndose además, que sólo las compañías de  
7 inversión clasificadas como fideicomisos de inversión exenta podrán ser apalancados o  
8 especulativos bajo la definición de este apartado. Solo las compañías de inversión que sean  
9 apalancadas o especulativas tendrán que hacer énfasis en su naturaleza y clasificación bajo  
10 este apartado.

11 Artículo 5.- Ninguna compañía de inversiones organizada o creada bajo las leyes del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ningún promotor o garantizador de tal compañía de  
13 inversiones podrá, a menos que esté inscrita de acuerdo al Artículo 6 de esta Ley, podrá  
14 directa o indirectamente:

15 A. Ofrecer en venta, vender o entregar después de su venta algún valor mobiliario o  
16 interés sobre un valor mobiliario, cuando exista razón para creer que tal valor o interés  
17 se ofrecerá en venta, se venderá o se entregará en el Estado Libre Asociado de Puerto  
18 Rico, o que exista razón para creer que tal valor mobiliario o interés se ofrecerá en  
19 venta, se venderá o se entregará en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 B. Controlar alguna compañía de inversiones que ejecute algo de los actos enumerados  
21 en el apartado A de este Artículo.

22 C. Dedicarse a algún negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 D. Controlar alguna compañía que se dedique a algún negocio en el Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico.

3 Artículo 6.- Cualquier compañía de inversiones organizada o creada bajo las leyes del  
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá inscribirse para los propósitos de esta Ley y  
5 someter al Comisionado una notificación de inscripción, en la forma en que el Comisionado  
6 establezca mediante reglamento. Una compañía de inversiones se entenderá inscrita cuando el  
7 Comisionado reciba la notificación de inscripción. Luego de ser inscrita el solicitante deberá  
8 someter, en la forma y con el detalle que establezca el Comisionado mediante reglamento,  
9 una solicitud de inscripción que contendrá los siguientes elementos:

10 A. Una expresión de la política del solicitante en relación a las características de la  
11 compañía de inversión dentro de las categorías establecidas por el Artículo 4 de esta  
12 Ley.

13 B. Una expresión de las políticas de inversión del solicitante, incluyendo una expresión  
14 de la concentración de sus inversiones presentes o futuras en alguna industria o grupo  
15 de industrias.

16 C. Una expresión detallada de las políticas del solicitante relacionadas con la emisión de  
17 valores mobiliarios preferidos y el apalancamiento.

18 D. Una expresión de cualquier otra política del solicitante que entienda deben ser  
19 consideradas fundamentales.

20 E. El nombre y dirección de cada persona afiliada al solicitante; el nombre y dirección de  
21 cada compañía donde cada una de esas personas afiliadas sea un oficial, director,  
22 socio o empleado; y una breve expresión de la experiencia de negocios de cada uno de  
23 los oficiales y directores del solicitante durante los últimos cinco (5) años.

1 F. Cualquier otra información que el Comisionado establezca mediante reglamento.

2 Si le pareciera al Comisionado que una compañía inscrita de inversión no ha sometido  
3 la información requerida por este Artículo o cualquier otro informe requerido por esta ley o  
4 algún reglamento -o si los ha sometido pero ha omitido hechos importantes y requeridos- el  
5 Comisionado notificará a la compañía de su violación y fijará una fecha antes de la cual el  
6 solicitante o la compañía tenga que cumplir con los requisitos. El incumplimiento de estas  
7 obligaciones podrá resultar en la revocación de la inscripción de la compañía de inversiones.

8 Artículo 7.- Será ilegal que alguna de las siguientes personas trabaje o actúe en la  
9 capacidad de empleado, oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de negocios,  
10 garantizador o depositante de cualquier compañía inscrita de inversión:

11 A. Cualquier persona que dentro del periodo de 10 años anteriores haya sido convicto de  
12 cualquier delito relacionado con la compra o venta de cualquier valor, o que surja de  
13 la conducta de la persona como garantizador, corredor, asesor de inversiones, o  
14 cualquiera otra actividad financiera; o de la conducta de la persona como una persona  
15 afiliada, vendedor, empleado, oficial o director de una compañía de inversiones,  
16 banco, compañía de seguros, o de cualquier otra empresa financiera.

17 B. Cualquier persona, que por razón de su mala conducta, esté permanente o  
18 temporariamente impedido por una orden, sentencia o decreto de cualquier tribunal  
19 con jurisdicción de actuar como garantizador, corredor, asesor de inversiones, o  
20 cualquiera otra actividad financiera; o como una persona afiliada, vendedor,  
21 empleado, oficial o director de una compañía de inversiones, banco, compañía de  
22 seguros, o de cualquier otra empresa financiera, o de participar en o continuar

1 cualquier conducta o práctica en relación a cualquier actividad de ese tipo o en  
2 relación a la compra y venta de cualquier valor.

3 C. Cualquier compañía que tenga una persona afiliada que sea inelegible por cualquier  
4 razón incluida en los apartados A y B de este Artículo.

5 Artículo 8.- El Comisionado podrá, luego de notificar y celebrar una vista, mediante  
6 una orden, prohibirle condicional o incondicionalmente, ya sea permanentemente o por el  
7 periodo de tiempo fijo que entienda apropiado dentro de su discreción a la luz del interés  
8 público, a una persona servir como empleado, oficial, director, miembro de una junta asesora,  
9 asesor de inversiones, o depositante de, o como garantizador para, una compañía inscrita de  
10 inversión o como persona afiliada de cualquier asesor de inversiones, depositante o  
11 garantizador. Se autoriza al Comisionado a también imponer multas por el incumplimiento de  
12 las reglas de este Artículo de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) para personas naturales, y  
13 hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para otras personas, por violación. Las  
14 determinaciones bajo este artículo se tomarán tomando como guías:

15 A. Si el acto u omisión involucró fraude, engaño dolo, manipulación, o menosprecio  
16 deliberado o temerario de los requisitos regulatorios.

17 B. El daño directo o indirecto a terceros.

18 C. El grado de enriquecimiento injusto, tomando en cuenta cualquier compensación a  
19 personas afectadas por la conducta.

20 D. La existencia de reincidencia en esta o cualquier jurisdicción.

21 E. La necesidad de hacer que esta persona y otras no incidan en esta conducta.

22 F. La capacidad de pago del imputado.

23 G. Cualquier otro asunto que la justicia pueda requerir.

1           Se entenderá como causa para emitir una orden de prohibición de servir, para dar una  
2 multa o para imponer ambas:

3       H. Intencionalmente hacer o causar que se haga, en cualquier solicitud de inscripción,  
4       solicitud o informe al Comisionado bajo esta Ley, cualquier expresión que al tiempo y  
5       en las circunstancias en las que se hizo, era falsa o tendía a crear una impresión falsa  
6       en relación a cualquier hecho material, o que se omita.

7       I. Intencionalmente hacer o causar que se omita un hecho material de cualquier solicitud  
8       de inscripción, solicitud o informe al Comisionado.

9       Artículo 9.- Cualquier persona que sea inelegible por razón de los Artículos 7 y 8 de  
10 esta Ley para servir en las capacidades que se mencionan en dichos artículos, podrá solicitarle  
11 al Comisionado que lo exima de las disposiciones de esos Artículos. El Comisionado podrá  
12 mediante orden conceder esa solicitud, si se establece que la aplicación de los Artículos 7 y 8  
13 de esta Ley será demasiado onerosa o que la conducta de dicha persona no fue tal que estaría  
14 en contra del interés público eximirle de la aplicación de los Artículos 7 y 8 de esta Ley.

15       Artículo 10.- El Comisionado también podrá ordenar una contabilidad y la devolución  
16 de dinero, incluyendo interés razonable, en las mismas circunstancias donde se pueda multar  
17 a una persona bajo las disposiciones del Artículo 8 de la persona. Además, el Comisionado  
18 podrá emitir ordenes de cese y desista cuando se incumplan, se han incumplido o se está  
19 cerca de incumplirse, los requisitos regulatorios. También se autoriza al Comisionado a dar  
20 órdenes temporeras. El Comisionado, mediante reglamento, establecerá los procedimientos  
21 adjudicativos necesarios.

1           Artículo 11.- Ninguna compañía inscrita de inversión podrá tener una junta de  
2 directores donde más del 60% de sus miembros sean personas interesadas de dicha compañía  
3 inscrita. Ninguna compañía inscrita de inversión podrá:

4           A. Emplear como corredor: a cualquier director, oficial o empleado de dicha compañía  
5 inscrita; o a cualquier persona para la que dicho director, oficial o empleado sea una  
6 persona afiliada - a menos que la mayoría de la junta de directores de dicha compañía  
7 inscrita no sean corredores de la compañía ni sean personas afiliadas de cualquiera de  
8 corredores de la compañía.

9           B. Usar como garantizador de valores mobiliarios emitidas por ella a cualquier director,  
10 oficial o empleado de dicha compañía inscrita, o cualquier persona para la que dicho  
11 director, oficial o empleado sea una persona afiliada, a menos que la mayoría de la  
12 junta de directores de dicha compañía inscrita sean personas que no sean dichos  
13 garantizadores o personas afiliadas de cualquiera de dichos garantizadores.

14           C. Tener como director, oficial o empleado a cualquier banquero de inversiones o  
15 cualquier persona afiliada a cualquier banquero de inversiones, a menos que la  
16 mayoría de la junta de directores de dicha compañía inscrita sean personas que no  
17 sean banqueros de inversiones o personas afiliadas de cualquiera de dichos banqueros  
18 de inversiones.

19           D. Tener como la mayoría de su junta de directores personas que sean directores,  
20 oficiales o empleados de un solo banco (junto a sus afiliados y subsidiarias) o de  
21 cualquier compañía tenedora de un banco.

22           E. Violar el requisito de este Artículo de que no más del 60% de sus directores sean  
23 personas interesadas, o el requisito del apartado B de este Artículo; a menos que

- 1 (1). Por lo menos uno de los miembros de la junta de directores no sea una  
2 persona interesada del asesor de inversiones de la compañía inscrita, ni sea un  
3 oficial o un empleado de dicha compañía inscrita.
- 4 (2). Dicha compañía de inversiones es de fin abierto y redimible a voluntad.
- 5 (3). Dicho asesor de inversiones está inscrito y se ocupa principalmente del  
6 negocio de rendir servicios de supervisión de inversiones.
- 7 (4). No se imponen cargos de venta cuando se le venden valores mobiliarios de  
8 dicha compañía a inversionistas.
- 9 (5). Cualquier prima cobrada por dicha compañía, que esté por encima del valor de  
10 los activos netos al emitir sus valores mobiliarios a inversionistas, más  
11 cualquier descuento cobrado del valor de activos netos cargado al redimir  
12 dichos, no excede al agregarse del 2% del valor de activos netos.
- 13 (6). La compañía inscrita no tiene gastos de mercadeo o promoción, excluyendo  
14 gastos realizados al cumplir con las leyes y regulaciones relacionados a la  
15 emisión o venta de los valores mobiliarios de la compañía inscrita.
- 16 (7). Dicho asesor de inversiones es el único asesor de inversiones de dicha  
17 compañía de inversiones, y dicho asesor de inversiones no recibe una  
18 compensación por asesoría o gerencia que excede el 1% del valor de los  
19 activos netos de la compañía promediados durante el año.
- 20 (8). Todos los salarios ejecutivos, gastos ejecutivos y renta de oficina de dicha  
21 compañía de inversión son pagados por dicho asesor de inversiones.
- 22 (9). Dicha compañía de inversiones solo tiene una clase de valores mobiliarios  
23 emitidos, cada unidad de los cuales tiene igual derecho al voto que los demás.

- 1 F. Operar, por razón de vacante causada por razón de muerte, descualificación o  
2 renuncia, sin mantenerse en cumplimiento con los requisitos de este artículo. En caso  
3 de vacante, se deberá llenar dentro del periodo de 30 días de la manera que dispongan  
4 los estatutos corporativos o el certificado de corporación de la compañía de inversión.  
5 Los requisitos dispuestos en esta sección podrán ser modificados por un reglamento  
6 del Comisionado.
- 7 G. Adquirir a sabiendas, durante la existencia de cualquier sindicato de garantía o de  
8 venta, cualquier valor mobiliario (excepto un valor mobiliario emitido por la propia  
9 compañía de inversión) cuyo garantizador es un oficial, director, miembro de una  
10 junta asesora, asesor de inversiones o empleado de la propia compañía inscrita, o es  
11 una persona de quien dicho oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de  
12 inversiones o empleado es una persona afiliada; excepto que la propia compañía de  
13 inversiones sea garantizadora de la emisión. El Comisionado podrá, mediante  
14 reglamento, especificar, modificar o eximir de cumplimiento a cualquier tipo de  
15 transacción de las provisiones de este párrafo, tomando en consideración el Artículo 2  
16 de esta Ley.
- 17 H. Violar con relación a su junta asesora, si alguna, los requisitos que aquí se establecen  
18 para la junta de directores.
- 19 I. Tener su oficina principal en un lugar fuera de la jurisdicción del Estado Libre  
20 Asociado de Puerto Rico.
- 21 J. Emitir valores mobiliarios, que no sean valores mobiliarios preferidos, que no sean de  
22 la misma clase, y con el mismo derecho al voto y participación en las ganancias, que  
23 todos los demás valores mobiliarios que no son preferidos. Este apartado no será

1 aplicable a una compañía de inversión que sea un fideicomiso de inversión exenta  
2 bajo el apartado A del Artículo 4 de esta Ley, y la emisión esté autorizada por una  
3 mayoría de los miembros de la junta de directores, incluyendo una mayoría de los  
4 directores que no sean personas interesadas. Tampoco será aplicable a diferentes  
5 clases de valores mobiliarios que no son preferidos si:

6 (1).La única diferencia entre clases es la cantidad de cargos que se le cobran al  
7 inversionista, y

8 (2).La diferencia en cantidad de cargos se debe exclusivamente a la cantidad de la  
9 inversión total realizada por la persona.

10 K. Emitir valores mobiliarios preferidos con derecho al voto.

11 L. Emitir valores mobiliarios preferidos convertibles a valores mobiliarios no preferidos,  
12 a menos que la compañía de inversión sea un fideicomiso de inversión exenta bajo el  
13 apartado A del Artículo 4 de esta Ley, la emisión esté autorizada por una mayoría de  
14 los miembros de la junta de directores, incluyendo una mayoría de los directores que  
15 no sean personas interesadas y se cumplan con los requisitos del Artículo 13.

16 M. Tener menos de 7 tenedores de sus valores mobiliarios con derecho a voto y a  
17 distribución de ganancias. No más del 50% de sus valores mobiliarios con derecho al  
18 voto podrán ser controlado por 2 de sus tenedores.

19 Artículo 12.- Será ilegal que cualquier compañía inscrita de fin abierto o redimibles a  
20 voluntad, o el garantizador de dicha compañía, haga o cause que se haga una oferta al  
21 poseedor de valores mobiliarios de dicha compañía o de cualquier otra compañía inscrita, a  
22 adquirir o cambiar su valor mobiliario no preferido en la misma u otra compañía por  
23 cualquier otro valor mobiliario no preferido, por una base que no sea el valor relativo de los

1 activos netos de los valores mobiliarios a intercambiarse, a menos que los términos de la  
2 oferta sean aprobados por el Comisionado o estén en cumplimiento de los requisitos que el  
3 Comisionado establezca mediante reglamento para ese tipo de transacción.

4 Artículo 13.- Ninguna compañía inscrita de inversión podrá, a menos que esté  
5 autorizada por el voto de una mayoría de sus valores mobiliarios emitidos y notifique al  
6 Comisionado después de que ocurra tal voto afirmativo:

7 A. Cambiar sus subclasificaciones dentro del Artículo 4 de esta Ley.

8 B. Desviarse de las políticas descritas en su solicitud de inscripción bajo el Artículo 6 de  
9 esta Ley.

10 C. Cambiar la naturaleza de sus negocios para cesar de ser una compañía de inversiones  
11 según definida en el Artículo 3 de esta Ley.

12 D. Cambiar su elección de tributar como corporación o como sociedad según dispuesto  
13 en la Sección 1010.01(a)(33) de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según  
14 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.”

15 E. Emitir valores mobiliarios preferidos convertibles a valores mobiliarios no preferidos  
16 conforme al apartado L del Artículo 12.

17 Artículo 14.- Ninguna compañía de inversiones se inscribirá o, si estuviese inscrita,  
18 efectuará una oferta pública de valores de los cuales la mencionada compañía sea la emisora a  
19 menos que:

20 A. Tenga un capital neto de al menos cien mil dólares (\$100,000), o

21 B. se haya hecho previamente una oferta pública de sus valores mobiliarios, y en el  
22 momento de la oferta, tenga un capital neto de al menos cien mil dólares (\$100,000).

1           Artículo 15.- Será ilegal que una persona actúe como el asesor de inversiones de una  
2 compañía inscrita de inversión, excepto por acuerdo escrito con la compañía inscrita o con el  
3 asesor de inversiones de dicha compañía, que debe ser aprobado por la mayoría de los  
4 miembros de la junta de directores (incluyendo una mayoría de los miembros que no sean  
5 personas interesadas de la compañía inscrita o del asesor de inversiones) y que:

6           A. Detalle con precisión la compensación que se le pagará por sus servicios.

7           B. Continúe en efecto por un periodo menor o igual de 3 años desde que se perfeccione,  
8 siempre y cuando sea ratificado anualmente por una mayoría de la junta de directores.

9           C. Establezca que el contrato podrá ser resuelto por una mayoría de los miembros de la  
10 junta de directores de la compañía con no más de sesenta (60) días de aviso escrito  
11 previo a la terminación.

12           D. Establezca que el contrato no podrá ser enajenado, transferido, asignado o cedido a  
13 terceros.

14           Artículo 16.- Será ilegal que una persona actúe como el garantizador de una compañía  
15 inscrita de inversión de fin abierto para vender o entregar luego de vender los valores  
16 mobiliarios que la compañía inscrita emita, excepto por acuerdo escrito con la compañía  
17 inscrita que:

18           A. Continúe en efecto por un periodo menor o igual de 3 años desde que se perfeccione,  
19 siempre y cuando sea ratificado anualmente por una mayoría de la junta de directores.

20           B. Establezca que el contrato no podrá ser enajenado, transferido, asignado o cedido a  
21 terceros.

22           Artículo 17.- Ninguna persona será director de una compañía inscrita de inversión a  
23 menos que sea elegido a dicho puesto por los tenedores de los valores mobiliarios emitidos

1 por dicha compañía, y que estén en el mercado. Esto no debe ser interpretado como una  
2 prohibición de que una compañía inscrita de inversión divida sus directores en clases si su  
3 certificado de incorporación, estatutos corporativos o la ley bajo la cual se organice así lo  
4 exija o permita, siempre y cuando que ninguna clase sea elegida por un término menor de un  
5 año o mayor de cinco años, y que el término de al menos una clase expire cada año. Las  
6 vacantes de directores tendrán que llenarse de manera compatible con los requisitos del  
7 Artículo 11 de esta Ley.

8 Artículo 18.- Las compañías inscritas de inversión que estén clasificadas como:

9 A. Fondos mutuos están autorizadas a invertir de las siguientes maneras:

10 (1). Comprar y vender valores mobiliarios de todo tipo, de acuerdo a sus políticas  
11 de inversión dentro de su subclasificación bajo el Artículo 4 de esta Ley y sus  
12 políticas de inversión bajo el Artículo 6 de esta Ley

13 (2). Emitir valores mobiliarios preferidos y tomar prestado de un banco o  
14 cooperativa, según esté restringida por su margen de apalancamiento permitido  
15 de acuerdo a su subclasificación bajo el apartado E del Artículo 4 de esta Ley.

16 (3).Cualquier otra acción corporativa, compatible con estos propósitos  
17 corporativos, o requerida por legislación o reglamento.

18 B. Fideicomisos de inversión exenta están autorizados a invertir de las siguientes  
19 maneras:

20 (1).Comprar y vender valores mobiliarios de todo tipo, de acuerdo a sus políticas  
21 de inversión dentro de su subclasificación bajo el Artículo 4 de esta Ley y sus  
22 políticas de inversión bajo el Artículo 6 de esta Ley.

1           (2). Emitir valores mobiliarios preferidos y tomar prestado de un banco o  
2           cooperativa, según esté restringida por su margen de apalancamiento permitido  
3           de acuerdo a su subclasificación bajo el apartado E del Artículo 4 de esta Ley.

4           (3). Organizar compañías de cualquier tipo, dentro de sus políticas de inversión  
5           bajo el Artículo 6 de esta Ley, para realizar negocios. Dichas inversiones  
6           tendrán las siguientes características:

7           C. El fideicomiso de inversión exenta podrá adquirir, organizar, gravar o enajenar la  
8           empresa, por sí misma, en conjunto con otros fideicomisos de inversión exenta o con  
9           terceras personas. Dichas empresas podrán organizarse para cualquier fin de negocios  
10          legítimo bajo la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
11          Esto incluye la operación, el alquiler y la venta u otra disposición de propiedad  
12          inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble).

13          D. Las compañías que se organicen podrán operar con total libertad de emitir valores  
14          mobiliarios de cualquier tipo, incluyendo preferidos, tomar préstamos de Bancos,  
15          cooperativas u otras instituciones financieras reguladas.

16          E. La inversión del fideicomiso de inversión exenta se limitará a los valores mobiliarios  
17          de la compañía que organice, que adquiera, o que pueda adquirir en el futuro. Con esa  
18          excepción, habrá la más perfecta separación de bienes entre los fideicomisos de  
19          inversión exenta y las empresas que organice o en las que posea valores mobiliarios  
20          emitidos. No podrá garantizar o gravar parte o todos sus demás activos o los activos  
21          de sus personas afiliadas para que se le preste dinero o se le facilite de alguna manera  
22          la operación de cualquier empresa que organice. La participación de la compañía de  
23          inversión se limitara por su clasificación dentro del apartado B del Artículo 4 de esta

1 Ley, y sus políticas de inversión según incluidas en su solicitud de inscripción bajo el  
2 Artículo 6 de esta Ley. Cualquier contrato en violación a estas disposiciones de ley  
3 será nulo *ab initio*.

4 F. Se correrá el velo corporativo, o se ignorará la personalidad jurídica distinta, de una  
5 compañía organizada por un fideicomiso de inversión exenta, con el propósito de  
6 alcanzar los bienes del fideicomiso de inversión exenta, solamente en caso de fraude.

7 G. El fideicomiso de inversión exenta tendrá la participación máxima posible en la junta  
8 de directores de la empresa que organice. Será responsabilidad del fideicomiso, sus  
9 directores y oficiales alcanzar ese máximo de participación posible.

10 H. Los oficiales, directores y empleados del fideicomiso de inversión exenta tendrán las  
11 mismas responsabilidades para con todos los valores mobiliarios que adquieren y  
12 todas las compañías que los emitan.

13 I. Cualquier otra norma que el Comisionado entienda necesaria para proteger el interés  
14 público, mediante reglamento.

15 Artículo 19.- Será ilegal –a menos se que cumpla con el requisito de notificación de  
16 este artículo- que cualquier compañía inscrita de inversión pague cualquier dividendo o haga  
17 cualquier distribución en la naturaleza de un pago de dividendo, total o parcialmente de  
18 cualquier fuente que no sea:

19 A. Los ingresos netos acumulados y no distribuidos de la compañía, determinado de  
20 acuerdo a las prácticas correctas de la contabilidad y sin incluir ganancias o pérdidas  
21 realizadas en la venta de valores mobiliarios u otras propiedades.

22 B. Los ingresos netos de la compañía determinados para el año fiscal corriente o pasado.

1 Si el dividendo no proviniera de las fuentes enumeradas en este artículo, el pago  
2 tendrá que ser acompañado con una expresión escrita donde se revele adecuadamente la  
3 fuente o fuentes de dicho pago. Se autoriza al Comisionado a que establezca la forma de  
4 dicha expresión mediante reglamento, tomando en cuenta el interés público según definido en  
5 el Artículo 2 de esta Ley.

6 Artículo 20.- Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión distribuya  
7 ganancias de capital a largo plazo, según se defina en el Código de Rentas Internas, más de  
8 una vez cada doce meses. Disponiéndose que el Comisionado mediante reglamento u orden  
9 administrativa, puede eximir a una compañía inscrita de inversión de este requisito de así  
10 entenderlo procedente, tomando en cuenta el interés público según definido en el Artículo 2  
11 de esta Ley.

12 Artículo 21.- Serán ilegales las siguientes acciones por presentar un peligro al interés  
13 público:

14 A. Que cualquier persona solicite o permita que se use su nombre para solicitar cualquier  
15 poder o consentimiento o autorización en relación a cualquier valor mobiliario  
16 emitido por una compañía inscrita de inversión, en violación a los reglamentos que el  
17 Comisionado establezca para proteger el interés público.

18 B. Que cualquier compañía inscrita de inversión o una persona afiliada a ella, cualquier  
19 emisor de un certificado de un fideicomiso de votación relacionado a cualquier valor  
20 mobiliario de una compañía inscrita de inversión, o cualquier garantizador de dicho  
21 certificado, ofrezca para la venta, venda o entregue luego de venta, en conexión a un  
22 ofrecimiento público, cualquier certificado de fideicomiso de votación.

1 C. Que cualquier compañía inscrita de inversión compre cualquier valor mobiliario con  
2 derecho al voto si, al conocimiento de dicha compañía inscrita, hay o habrá luego de  
3 la adquisición, titularidad cruzada o circular entre la compañía inscrita y el emisor de  
4 dicho valor mobiliario. Si la existencia de titularidad cruzada o circular surge con la  
5 compra por una compañía inscrita de inversión de los valores mobiliarios de otra  
6 empresa, será el deber de dicha compañía inscrita de eliminarla dentro del periodo de  
7 un año luego de tener conocimiento de la existencia de titularidad cruzada o circular.  
8 Se entenderá que existe titularidad cruzada entre dos compañías cuando cada una de  
9 las compañías tiene es el dueño beneficiario de más del 3% de los valores mobiliarios  
10 emitidos con derecho al voto de la otra compañía. Se entenderá que hay titularidad  
11 circular entre dos compañías si están incluidas dentro de un grupo de tres o más  
12 compañías, cada una de las cuales:

13 (1.)Es el dueño beneficiario de más del 3% de los valores mobiliarios emitidos  
14 con derecho al voto de una o más compañías del grupo y

15 (2.)El dueño beneficiario de más del 3% de sus propios valores mobiliarios  
16 emitidos con derecho al voto es otra compañía, o alguna combinación de dos o  
17 más compañías distintas del mismo grupo.

18 Artículo 22.- Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión preste dinero o  
19 propiedad a una persona, de manera directa o indirecta, si-

20 A. Las políticas de inversión de dicha compañía inscrita, según comunicadas en su  
21 solicitud de inscripción y los informes radicados bajo esta Ley, no permiten dicho  
22 préstamo.

23 B. Dicho préstamo está prohibido por el apartado B(3)(c) del Artículo 18 de esta Ley.

- 1 C. Dicho préstamo está prohibido por cualquier disposición de ley o reglamento.
- 2 D. Dicha persona controla o está bajo el control común de dicha empresa inscrita.

3 Artículo 23.- Ninguna compañía de inversión clasificada como un fondo mutuo podrá  
4 emitir valores mobiliarios por servicios, o por propiedades que no sean acciones o valores  
5 mobiliarios (incluyendo valores mobiliarios emitidos por dicha compañía inscrita), excepto  
6 como dividendo, distribución a los tenedores de sus valores mobiliarios o en conexión con  
7 una reorganización.

8 Artículo 24.- Una compañía de inversión de fin cerrado no podrá vender valores  
9 mobiliarios de quien es el emisor, a un precio inferior al valor corriente de la acción calculado  
10 a base del valor corriente de sus activos netos a menos que:

- 11 A. Sea en conexión con un ofrecimiento a los tenedores de sus valores mobiliarios con  
12 derecho al voto.
- 13 B. Cuenten con el consentimiento de la mayoría de sus valores mobiliarios con derecho al  
14 voto.
- 15 C. Sea en conexión con la conversión de un valor mobiliario preferido en conexión a sus  
16 términos.
- 17 D. Ocurra bajo circunstancias que el Comisionado permita mediante reglamento u orden  
18 para la protección de los inversionistas.

19 Artículo 25.- Una compañía de inversión de fin cerrado no podrá comprar valores  
20 mobiliarios de quien es el emisor a menos que:

- 21 A. Sea en una bolsa de valores u otro mercado abierto que el Comisionado designe  
22 mediante reglamento u orden. Disponiéndose que notificará con 6 meses de antelación  
23 a los tenedores de dichos valores de su intención de comprar valores de dicha clase.

1 B. Sea mediante oferta a los tenedores de dichos valores mobiliarios, siempre que se le  
2 dé oportunidad razonable e igual a todos los tenedores de los valores mobiliarios de la  
3 clase a ser comprados.

4 C. Sea bajo cualquier circunstancia que el Comisionado permita bajo reglamento para la  
5 protección de los inversionistas para asegurarse que dichas compras se hacen de una  
6 manera o en una base que no discrimine injustamente contra los tenedores de las  
7 clases de valores mobiliarios a comprarse.

8 Artículo 26.- Cualquier persona que solicite o permita que se use su nombre para  
9 solicitar cualquier poder, consentimiento, autorización, mandato, ratificación, depósito o  
10 disidencia en relación a cualquier plan de reorganización de cualquier compañía inscrita de  
11 inversión deberá notificar al Comisionado dentro de 24 horas, una copia de dicho plan, de  
12 cualquier acuerdo, y de cualquier poder, consentimiento, autorización, mandato, ratificación,  
13 depósito o instrumento de disidencia en relación al plan. El Comisionado está autorizado, si  
14 así le solicitan los tenedores de valores mobiliarios que constituyan al menos un 25% de los  
15 valores mobiliarios con derecho a voto de la empresa, a preparar un informe que asesore a los  
16 tenedores de la justicia de dicho plan y su efecto en los tenedores de cualquier clase de  
17 valores mobiliarios. Cualquier Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia con  
18 competencia, a solicitud del Comisionado, podrá entender una acción para detener el plan de  
19 reorganización, si el Tribunal determina que el plan no es justo y equitativo para todos los  
20 tenedores de valores mobiliarios.

21 Artículo 27.- Cada compañía inscrita de inversión deberá someter al Comisionado  
22 informes anuales certificados por un Contador Público Autorizado independiente y con la

1 información adicional que el Comisionado mediante reglamento requiera, y los informes  
2 trimestrales que el Comisionado mediante reglamento requiera.

3 Artículo 28.- Cada compañía inscrita de inversión deberá transmitir a los tenedores de  
4 sus valores mobiliarios, teniendo en cuenta las penalidades que establecen los Artículos 38 y  
5 43 de esta Ley, al menos trimestralmente y en la forma que el Comisionado mediante  
6 reglamento establezca, un informe que razonablemente esté corriente, que contenga los  
7 estados financieros o su equivalente, y la siguiente información:

- 8 A. Una hoja de balance general acompañada de una expresión del valor agregado de las  
9 inversiones en la fecha de la hoja de balance.
- 10 B. Una lista de las cantidades y los valores de los valores mobiliarios que son de la  
11 titularidad de la compañía de inversión.
- 12 C. Una expresión de los ingresos, para el periodo cubierto por el informe, que deberá ser  
13 específica con respecto a cada categoría de ingreso y gasto que represente más del 5%  
14 del ingreso o gasto total.
- 15 D. Una expresión de superávit, que será identificada al menos en relación a cada cargo o  
16 crédito a la cuenta de superávit que represente más del 5% del total de los cargos o  
17 créditos durante el periodo cubierto por el informe.
- 18 E. Una expresión de la remuneración agregada pagada por la compañía durante el  
19 periodo cubierto por el informe a:
  - 20 1. Todos los directores y a todos los miembros de la junta asesora, como  
21 compensación regular.
  - 22 2. Todos los directores y a todos los miembros de la junta asesora, como  
23 compensación especial.

- 1           3. Todos los oficiales.
- 2           4. Cada persona para la quien cualquier oficial o director de la compañía es una  
3           persona afiliada.
- 4       F. Una expresión de la cantidad agregada en dólares de las compras y ventas de valores  
5       mobiliarios realizadas durante el periodo del informe.
- 6       G. Cualquier otra información que el Comisionado establezca como necesaria mediante  
7       reglamento.
- 8       H. Los estados financieros contenidos en los informes anuales, certificados por un  
9       Contador Público Autorizado independiente Esa certificación debe fundamentarse en  
10       una auditoria comparable a la que un Contador Público Autorizado haría para el  
11       propósito de presentar estados financieros comprensivos y confiables. El  
12       Comisionado establecerá mediante reglamento en el interés público o para la  
13       protección de los inversionistas, la información adicional que los estados financieros  
14       deba contener, además de la naturaleza y el alcance de la auditoria y de los hallazgos y  
15       opinión de los contadores. Cada informe debe expresar que dichos contadores han  
16       verificado la existencia de los valores mobiliarios que se alegan controlar.
- 17       I. En el caso de que algún director, oficial, miembro de junta asesora, asesor de  
18       inversiones, o persona afiliada del asesor de inversiones de la compañía sea el dueño  
19       beneficiario directo o indirecto de 10% o más de una clase específica de valores  
20       mobiliarios, una expresión de la cantidad de valores mobiliarios que le pertenece, y  
21       las ganancias o pérdidas relacionadas a transacciones relacionadas a dichos valores  
22       mobiliarios.

1 Artículo 29.- Cada compañía inscrita de inversión, y cada uno de sus garantizadores,  
2 corredores, o asesores de inversiones, deberá mantener los récords que el Comisionado  
3 establezca sean necesarios mediante reglamento, a la luz del interés público y la protección de  
4 los inversionistas. Todos estos récords deberán estar disponibles para inspección razonable y  
5 periódica por el Comisionado.

6 Artículo 30.- Será ilegal que una compañía inscrita de inversión radique al  
7 Comisionado cualquier informe financiero firmado o certificado por un Contador Público  
8 Autorizado, a menos que-

9 A. Dicho contador haya sido seleccionado en una reunión de la junta de directores  
10 realizada dentro de 30 días antes del comienzo del año fiscal por el voto personal de  
11 una mayoría de los miembros de la Junta, que incluirá una mayoría de los miembros  
12 que no son personas interesadas de dicha compañía.

13 B. Dicha selección sea ratificada en la próxima reunión de tenedores de valores  
14 mobiliarios con derecho al voto, si ocurriera.

15 C. El empleo de dicho contador sea condicionado a que la mayoría de los valores  
16 mobiliarios con derecho al voto de la compañía inscrita pueda terminar su empleo allí  
17 sin penalidad. Si eso ocurriera, la vacante podrá ser llenada por el voto mayoritario de  
18 los tenedores de valores mobiliarios de la compañía inscrita

19 D. La certificación o informe del contador será dirigido tanto a la junta de directores  
20 como a los tenedores de valores mobiliarios de la compañía inscrita.

21 Artículo 31.- El Comisionado podrá, mediante reglamento u orden, en el interés  
22 público o la protección de los inversionistas, a requerir a los contables y auditores a preservar  
23 informes, hojas de trabajo y otros documentos o papeles relacionados con compañías inscritas

1 de inversión por el periodo que el Comisionado establezca y que los haga disponibles para  
2 inspección del Comisionado o cualquiera de sus representantes.

3 Artículo 32.- Cualquier compañía inscrita de inversión que sea parte a cualquier  
4 acción; y cualquier persona afiliada de una compañía inscrita de inversión que sea parte  
5 demandada en cualquier acción o reclamación por una compañía inscrita de inversión, o uno  
6 de los tenedor de sus valores mobiliarios, en una capacidad derivativa o representativa contra  
7 un oficial, director, asesor de inversiones, fiduciario o depositario de dicha compañía;  
8 someterá una copia de:

9 A. Todas las alegaciones, sentencias o resoluciones del pleito.

10 B. Todas las transacciones u ofertas de desistimiento.

11 C. Todas las mociones, transcripciones u otros documentos del pleito.

12 Artículo 33.- Será ilegal que cualquier persona, excepto en lo que sea permitido por  
13 esta Ley, un reglamento u orden del Comisionado, intencionalmente falsifique u omita un  
14 hecho material en un informe requerido, o destruya, mutile o altere una cuenta, libro u otro  
15 documento que de acuerdo a esta ley o un reglamento promulgado bajo autoridad de esta ley,  
16 se haya ordenado a preparar o preservar. Se entenderá para propósitos de este artículo que  
17 cualquier parte de cualquier documento que sea firmado o certificado por un contador o  
18 auditor en su capacidad como tal, se entenderá que se hizo, archivó, transmitió o mantuvo por  
19 dicho contador o auditor, además de la persona archivando, transmitiendo o manteniendo el  
20 documento completo. Una violación de este artículo será un delito grave de cuarto grado.

21 Artículo 34.- Será ilegal que una persona emitiendo o vendiendo cualquier valor  
22 mobiliario emitido por una compañía inscrita de inversión, represente o implique en cualquier  
23 manera que dicho valor mobiliario o compañía:

1 A. Ha sido garantizado, auspiciado, recomendado o aprobado por el Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas u  
3 oficiales. Si una compañía de inversión es asesorada por un banco, o sus valores  
4 mobiliarios son vendidos a través de un banco, el banco deberá comunicar  
5 prominentemente que dicha inversión en la compañía no está asegurada por cualquier  
6 agencia gubernamental. Disponiéndose que, si alguna agencia o corporación pública  
7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquiriera valores mobiliarios de cualquier  
8 tipo en la compañía de inversión, no estará prohibido que así lo represente a terceros.

9 B. Ha sido garantizado por cualquier banco, agencia o institución depositaria asegurada.

10 Artículo 35.- Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión adopte como  
11 parte de su nombre o el título de dicha compañía, o sobre cualquiera de los valores  
12 mobiliarios que emita, cualquier palabra o palabras que el Comisionado entienda son  
13 sustancialmente engañosos. El Comisionado podrá, mediante reglamento u orden, definir  
14 dichos nombres o títulos que son sustancialmente engañosos.

15 Artículo 36.- El Comisionado está autorizado a llevar una acción en cualquier Sala  
16 Superior de un Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
17 cuando se alegue que cualquier oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de  
18 inversiones, depositante o garantizador, pasado o presente, de una compañía inscrita de  
19 inversión, dentro del periodo de cinco años antes del comienzo de la acción haya realizado, o  
20 está a punto de realizar, una acción o práctica que constituye una violación de su deber  
21 fiduciario. Si se demuestran dichas alegaciones, el Tribunal puede impedirle a dicha persona  
22 de actuar en cualquiera de dichas capacidades permanente o temporariamente, y conceder los  
23 remedios de interdicto, monetarios y de cualquier tipo que en derecho procedan y que sean

1 razonables y apropiados dentro de las circunstancias a la luz de la política pública establecida  
2 en el Artículo 2 de esta Ley.

3 Artículo 37.- El Comisionado tendrá la autoridad de emitir, enmendar y derogar los  
4 reglamentos y ordenes necesarios para el ejercicio de los poderes conferidos al Comisionado  
5 en esta Ley. Esa autoridad incluirá reglamentos que definan términos de técnicos, contables y  
6 comerciales utilizados en esta ley, y que establezcan la forma en que la información requerida  
7 en las solicitudes y los informes que la compañía inscrita de inversión tenga que someter.

8 Artículo 38.- Cuando el Comisionado entienda que cualquier persona ha violado  
9 cualquier provisión de esta Ley, los reglamentos emitidos bajo su autoridad, o una orden del  
10 Comisionado, el Comisionado podrá radicar una acción en la Sala Superior del Tribunal de  
11 Primera Instancia con jurisdicción para solicitar que se imponga una multa. El Tribunal  
12 tendrá jurisdicción para imponer:

13 A. Si se imputara una violación según definida en este artículo, una multa que no  
14 excederá lo mayor de:

15 (1). cinco mil dólares (\$5,000) para una persona natural, o hasta cincuenta mil  
16 dólares (\$50,000) para cualquier otra persona, o

17 (2).la cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la  
18 violación.

19 B. Si se imputara una violación según definida en este artículo, que estuviera matizada  
20 por fraude, dolo, engaño, manipulación o menosprecio deliberado o temerario de un  
21 requisito regulatorio, una multa que no excederá lo mayor de:

22 (1).cincuenta mil dólares (\$50,000) para una persona natural, o hasta doscientos  
23 cincuenta mil dólares (\$250,000) para cualquier otra persona, o

1           (2).La cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la  
2           violación.

3       C. Si se imputara una violación según definida en este artículo, que estuviera matizada  
4       por fraude, engaño, manipulación o menosprecio deliberado o temerario de un  
5       requisito regulatorio, y que también directa o indirectamente haya causado pérdidas  
6       sustanciales a terceros o el riesgo de perdidas sustanciales a terceros, una multa que  
7       no excederá la suma mayor de

8           (1). cien mil dólares (\$100,000) para una persona natural, o hasta quinientos mil  
9           dólares (\$500,000) para cualquier otra persona, o

10          (2).La cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la  
11          violación.

12       Artículo 39.- La información contenida en los documentos radicados ante el  
13       Comisionado será pública a menos que el Comisionado, por reglamento u orden, determine  
14       que la publicación de la información no es necesaria ni apropiada. Será ilegal que cualquier  
15       miembro, oficial o empleado del Comisionado utilice información que no se ha revelado al  
16       público, para su beneficio personal, o que comunique dicha información a cualquier persona  
17       que no sea un oficial o empleado de los Estados Unidos, de un Estado o del Estado Libre  
18       Asociado de Puerto Rico, para uso oficial.

19       Artículo 40.- El Comisionado someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa  
20       que cubra el trabajo del Comisionado por el año anterior e incluya la información y  
21       recomendaciones que estime necesarias para otra legislación en conexión con las materias  
22       relacionadas con esta Ley.

1           Artículo 41.- Cualquier condición, estipulación o cláusula en un contrato que intente  
2 evadir o renunciar el cumplimiento con cualquier provisión de esta ley o cualquier regulación  
3 u orden emitida al amparo de ella, será nula *ab initio*. Este artículo no se entenderá que aplica  
4 a la parte legal de un contrato que pueda ser separada de la parte ilegal. Tampoco se  
5 entenderá que aplica para impedir recobrar de cualquier persona por enriquecimiento injusto.

6           Artículo 42.- Será ilegal que cualquier persona, directa o indirectamente, cause que se  
7 haga cualquier acto o cosa, mediante o por medio de otra persona, cuando sería ilegal que  
8 dicha persona lo haga bajo las provisiones de esta ley o cualquier regulación u orden emitida  
9 al amparo de ella. Para los propósitos del Artículo 38, cualquier persona que a sabiendas o  
10 temerariamente provea asistencia sustancial a otra persona en violación a esta ley, o un  
11 reglamento u orden emitida al amparo de ella, estará en igual violación que la persona que  
12 ayudó.

13           Artículo 43.- Cualquier persona que intencionalmente viole cualquier provisión de  
14 esta ley, o de cualquier regulación u orden emitida al amparo de ella (incluyendo los  
15 requisitos de informe bajo el Artículo 28 de esta ley), cometerá delito grave de tercer grado.  
16 Ninguna persona será convicta por una violación de cualquier regulación u orden si  
17 demuestra que no tenía conocimiento de la existencia de dicha regla u orden.

18           Artículo 44. – Se exime del pago de la patente municipal impuesta al amparo de Ley  
19 Número 113 de 10 de Julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a toda  
20 compañía inscrita de inversión. Disponiéndose que no se interpretará esta exención como que  
21 limita el derecho a imponer patentes municipales sobre la actividad comercial en empresas de  
22 corretaje o negocios similares que generan la compraventa de valores mobiliarios que emitan

1 las compañías inscritas de inversión bajo esta Ley, si la ley de contribuciones municipales  
2 aplicable así lo dispone.

3 Artículo 45.- El Comisionado, mediante reglamento o por orden *motu proprio* o  
4 solicitada, podrá condicional o incondicionalmente eximir a cualquier persona, valor  
5 mobiliario, transacción, o clase de persona, valor mobiliario o transacción, de cualquier  
6 disposición o disposiciones de esta Ley o de cualquier reglamento emitido bajo la autoridad  
7 que le concede esta Ley, en el grado y la manera que entienda prudente, si entiende que dicha  
8 excepción es necesaria o apropiada en el interés público, consistente con la protección de los  
9 inversionistas, con los propósitos de este título y con la declaración de política pública del  
10 Artículo 2 de esta Ley.

11 Artículo 46.- Se establecen las siguientes medidas transitorias para disponer la  
12 aplicabilidad de esta Ley con respecto a compañías inscritas de inversión bajo la Ley Número  
13 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de  
14 Inversión de Puerto Rico”, en adelante la “antigua ley”:

15 A. Se mantendrán inscritas todas las compañías de inversión que ya lo estuvieran bajo la  
16 antigua ley, siempre y cuando cumplan con presentar una solicitud de inscripción que  
17 contenga la información requerida por el Artículo 6 de esta Ley dentro del periodo de  
18 6 meses luego de la vigencia de esta Ley.

19 B. Se aplicarán todas las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley, con la excepción de  
20 los apartados B y D de dicho Artículo. En lo particular:

21 (1).Se aplicarán los requisitos del apartado B en cuanto a diversificación, y las  
22 compañías inscritas de inversión bajo la antigua ley tendrán 9 meses para

1            reajustar sus carteras de inversiones para cumplir con las disposiciones de  
2            dicho Artículo, si debido a su clasificación les aplicaran.

3            (2).Se aplicarán los requisitos del apartado E en cuanto a apalancamiento, y las  
4            compañías inscritas de inversión bajo la antigua ley tendrán 2 años para  
5            reajustar sus carteras de inversiones para cumplir con las disposiciones de  
6            dicho Artículo, si debido a su clasificación les aplicaran. Disponiéndose que,  
7            de demostrar justa causa, el Comisionado podrá extender el término para  
8            aplicar las disposiciones del apartado E del Artículo 6 por un término que no  
9            excederá de 3 años adicionales.

10          Artículo 47.- Se deroga la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada,  
11 conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico.”

12          Artículo 48.- Se enmienda el apartado (a) de la sección 1010.01 de la Ley Número 1  
13 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
14 un Nuevo Puerto Rico”, añadiéndole un subapartado (33), para que lea como sigue:

15          “Sección 1010.01.-Definiciones

16          (a)    Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente  
17 incompatible con los fines del mismo-

18          (1)    Persona.-El término “persona” se interpretará que significa e incluye un  
19 individuo, un fideicomiso o una sucesión, una sociedad o una corporación.

20          (2)    Corporación.-El término “corporación” incluye compañías limitadas, “joint  
21 stock companies”, corporaciones privadas, compañías de seguros, sociedades anónimas y  
22 cualesquiera otras corporaciones organizadas bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de  
23 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, que deriven

1 ingresos o que realicen beneficios tributables bajo este Subtítulo. Los términos “asociación”  
2 y “corporación” incluyen, además de otras entidades análogas, cualquier organización que no  
3 sea una sociedad, creada con el propósito de efectuar transacciones o de lograr determinados  
4 fines, y las cuales, en forma similar a las corporaciones, continúan existiendo  
5 independientemente de los cambios de sus miembros o de sus participantes, y cuyos negocios  
6 son dirigidos por una persona, un comité, una junta, o por cualquier otro organismo que actúe  
7 con capacidad representativa. Los términos “asociación” y “corporación” incluyen también  
8 asociaciones voluntarias, “*business trusts*”, “*Massachusetts trusts*” y “*common law trusts*” y  
9 excepto de otro modo dispuesto en este Código, compañías de responsabilidad limitada. El  
10 término “corporación” incluye también, en la medida en que no resulte incompatible con lo  
11 dispuesto en el Subcapítulo M del Capítulo 3 de este Subtítulo A las Corporaciones  
12 Especiales Propiedad de Trabajadores.

13 (3) Compañía de responsabilidad limitada.-El término “compañía de  
14 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de  
15 la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley  
16 General de Corporaciones”, o aquellas organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de  
17 los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo, las  
18 compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y  
19 manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas  
20 para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y  
21 socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo  
22 miembro. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha  
23 elección, así como la fecha límite para su radicación.

1           (A)    Excepción.- Toda compañía de responsabilidad limitada que, por motivo de  
2 una elección o disposición de ley o reglamento bajo el Código de Rentas Internas Federal de  
3 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“*United States Code*”), según enmendado,  
4 o disposición análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad o cuyos ingresos y  
5 gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal  
6 o del país extranjero, se tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo, sujeta a  
7 las disposiciones del Capítulo 7, y no será elegible para tributar como corporación.

8           (B)    La excepción establecida en el apartado (A) de este párrafo no aplicará a  
9 aquella compañía de responsabilidad limitada que, a la fecha de efectividad de este Código,  
10 este cubierta bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley Número 73 de 28 de mayo de  
11 2008 conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” o  
12 cualquier otra ley anterior de naturaleza similar o bajo la Ley Número 78 del 10 de  
13 septiembre de 1993, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, según  
14 enmendada y cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar.

15           (4)    Sociedad.-El término “sociedad” incluye sociedades civiles, mercantiles,  
16 industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en  
17 comandita, conste o no su constitución en escritura pública o documento privado; e incluirá  
18 además a dos o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa  
19 común con fines de lucro, excepto lo dispuesto en cuanto a sociedades especiales. El término  
20 “sociedad” incluye cualquier otra organización no incorporada dedicada a cualquier industria  
21 o negocio.

22           (A)    Excepción para sociedades existentes a la fecha de efectividad de este  
23 Código.-En el caso de sociedades existentes a la fecha de vigencia de este Código, podrán

1 elegir ser tratadas como corporaciones para propósitos de la contribución impuesta por este  
2 Subtítulo, conforme a lo dispuesto en el apartado (e) de la Sección 1061.03.

3       (5)     Sociedad especial.-El término “sociedad especial” incluye a una sociedad o  
4 una corporación que se dedique a cualquiera de las actividades enumeradas en la Sección  
5 1114.01 que haya optado por acogerse a las disposiciones de las Secciones 1114.01 a 1114.28  
6 de esta parte. No se reconocerá como sociedad especial una sociedad cuyos únicos socios  
7 sean dos personas que sean cónyuges, casados entre sí.

8       (6)     Doméstica.-El término “doméstica” aplicado a corporaciones o a sociedades  
9 significa las creadas u organizadas en Puerto Rico bajo las leyes de Puerto Rico.

10       (7)     Extranjera.-El término “extranjera” aplicado a corporaciones o a sociedades  
11 significa aquellas que no sean domésticas.

12       (8)     Fiduciario.-El término “fiduciario” significa un tutor, fiduciario de un  
13 fideicomiso, albacea, administrador, síndico, curador, o cualquier persona que actúa a nombre  
14 de otra en cualquier capacidad fiduciaria.

15       (9)     Acción.-El término “acción” incluye la participación en una asociación,  
16 compañía limitada, “*joint stock company*”, sociedad anónima, corporación privada o  
17 compañía de seguros.

18       (10)    Accionista.-El término “accionista” incluye un miembro de una compañía  
19 limitada, “*joint stock company*”, sociedad anónima, corporación privada o compañía de  
20 seguros.

21       (11)    Socio.-El término “socio” incluye un miembro de una sociedad, sociedad  
22 especial o un participante en ella.

1           (12)    Secretario.-El término “Secretario” significa el Secretario de Hacienda de  
2 Puerto Rico.

3           (13)    Colector.-El término “colector” significa el colector de rentas internas.

4           (14)    Contribuyente.-El término “contribuyente” significa cualquier persona sujeta a  
5 una contribución impuesta por este Subtítulo.

6           (15)    Agente retenedor.-El término “agente retenedor” significa cualquier persona  
7 obligada a deducir y retener cualquier contribución, de acuerdo a las disposiciones de las  
8 Secciones 1023.06, 1023.07, 1023.04, 1023.05, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05,  
9 1062.08, 1062.09, 1062.10 y 1062.11.

10          (16)    Cónyuge.-El término “cónyuge”, para los fines de las Secciones 1032.02 y  
11 1083.09, significa, según sea apropiado, esposa o esposo. Cuando los cónyuges a que se  
12 refieren dichas secciones estuvieren divorciados, dicho término significará “ex-cónyuge”.

13          (17)    Año contributivo.-El término “año contributivo” significa-

14          (A)    el período anual de contabilidad del contribuyente, si es un año natural o año  
15 económico;

16          (B)    el año natural, si el apartado (g) de la Sección 1040.01 es aplicable; o

17          (C)    el período por el que se rinde la planilla, si la planilla cubre un período menor  
18 de 12 meses.

19          (18)    Año económico.-“Año económico” significa un período de contabilidad de  
20 doce (12) meses terminado en el último día de cualquier mes que no sea diciembre. En el  
21 caso de cualquier contribuyente que haya ejercido la opción dispuesta en el párrafo (1) del  
22 apartado (f) de la Sección 1040.01, dicho término significa el período anual así elegido (que  
23 varía entre 52 y 53 semanas).

1           (19) Pagado o incurrido, pagado o acumulado.-Los términos “pagado o incurrido” y  
2 “pagado o acumulado” se interpretarán de acuerdo con el método de contabilidad sobre la  
3 base del cual se compute el ingreso neto bajo este Subtítulo.

4           (20) Industria o negocio.-El término “industria o negocio” incluye el desempeño de  
5 las funciones de un cargo o empleo público.

6           (21) Individuo extranjero no residente.-“Individuo extranjero no residente”  
7 significa un individuo que no es ciudadano de los Estados Unidos y que no es un residente de  
8 Puerto Rico.

9           (22) Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo.-  
10 El término “Tribunal de Primera Instancia” significa Tribunal de Primera Instancia de  
11 Puerto Rico, el término “Tribunal de Apelaciones” significa Tribunal de Apelaciones de  
12 Puerto Rico y el término “Tribunal Supremo” significa Tribunal Supremo de Puerto Rico.

13           (23) Organización internacional.-El término “organización internacional” significa  
14 una organización internacional pública con derecho a gozar de privilegios, exenciones e  
15 inmunidades como una organización internacional bajo la ley del Congreso conocida por  
16 “*International Organizations Immunities Act*”, aprobada el 29 de diciembre de 1945.

17           (24) Hotel.-Un edificio o grupo de edificios dedicados principalmente y de buena fe  
18 a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, en el cual  
19 se provea no menos de 15 habitaciones para alojamiento de tales huéspedes, y que tenga uno  
20 o más comedores donde se sirvan comidas al público en general, siempre que tales facilidades  
21 sean operadas en Puerto Rico bajo condiciones y normas de sanidad que llenen los requisitos  
22 de las leyes aplicables del Gobierno de Puerto Rico.

23           (25) Negocio de embarque.-El término “negocio de embarque” significa:

1 (A) un negocio dedicado a la transportación de carga por mar entre puertos  
2 situados en Puerto Rico y puertos situados en países extranjeros;

3 (B) un negocio que arriende embarcaciones que sean utilizadas en dicha  
4 transportación o propiedad mueble e inmueble utilizada en relación con la operación de  
5 dichas embarcaciones cuando la transportación cubra los requisitos antes mencionados.

6 (26) Ingreso bruto.-El término “ingreso bruto” tendrá el significado establecido en  
7 la Sección 1031.01.

8 (27) Ingreso bruto ajustado.-El término “ingreso bruto ajustado” tendrá el  
9 significado establecido en la Sección 1031.03.

10 (28) Ingreso neto.-El término “ingreso neto” tendrá el significado establecido en la  
11 Sección 1031.05.

12 (29) Ingreso de desarrollo industrial.-El término “ingreso de desarrollo industrial”  
13 tendrá el mismo significado que tiene en la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, y que el  
14 término “ingreso de desarrollo industrial”, según definido en las distintas Leyes de Incentivos  
15 Industriales de Puerto Rico o leyes análogas.

16 (30) Individuo residente.-El término “individuo residente” significa un individuo  
17 que está domiciliado en Puerto Rico. Se presumirá que un individuo es un residente de  
18 Puerto Rico si ha estado presente en Puerto Rico por un período de ciento ochenta y tres  
19 (183) días durante el año natural.

20 El Secretario establecerá mediante reglamentación al efecto los factores a considerar  
21 en la determinación de domicilio para propósitos de este párrafo.

22 (31) Número de cuenta o seguro social.-El término “número de cuenta” o “seguro  
23 social” significa el número asignado por el Secretario a una persona bajo la Ley Núm. 50 de 6

1 de junio de 1963, según enmendada, o aquel número de seguro social asignado a una persona  
2 bajo la Ley de Seguro Social Federal.

3 (32) Año Fiscal.-El término “año fiscal” significa el año de contabilidad del  
4 Gobierno de Puerto Rico que cubre un período de doce (12) meses que comienza el 1 de julio  
5 y termina el 30 de junio del próximo año.

6 (33) *Compañía de Inversiones o Compañía Inscrita de Inversiones: Los términos*  
7 *“compañía de inversión”, “compañía inscrita de inversión” o “compañía de inversión*  
8 *inscrita” incluyen todas las compañías inscritas de inversiones bajo la ley conocida como*  
9 *“Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013.” Para propósitos de este Subtítulo,*  
10 *las compañías de inversiones estarán sujetas a tributación bajo las disposiciones del*  
11 *subcapítulo B del Capítulo 11 de este Subtítulo. Disponiéndose, sin embargo, que las*  
12 *compañías de inversión que estén clasificadas como fideicomisos de inversión exenta según*  
13 *se define en el Artículo 4 de la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”*  
14 *podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas*  
15 *aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo. El Secretario*  
16 *establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la*  
17 *fecha límite para su radicación.”*

18 Artículo 49.- Se enmienda el apartado (c) de la sección 1022.01 de la Ley Número 1  
19 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
20 un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

21 “(c) Corporación Regular.- Definición.- Para propósitos de esta sección y la  
22 Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:

- 1           (1)     una corporación sujeta a la contribución impuesta por el Subcapítulo A del  
2 Capítulo 11,
- 3           (2)     una corporación especial propiedad de trabajadores sujeta a las disposiciones  
4 del Subcapítulo C del Capítulo 11,
- 5           (3)     una sociedad especial sujeta a las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo  
6 11,
- 7           (4)     una corporación de individuos sujeta a las disposiciones del Subcapítulo E del  
8 Capítulo 11,
- 9           (5)     una corporación extranjera no dedicada a la explotación de una industria o  
10 negocio en Puerto Rico, sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1092.01, o
- 11          (6)     una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del  
12 Capítulo 7 de este Subtítulo.
- 13          (7)     *una compañía inscrita de inversiones sujeta a las disposiciones del Capítulo 7*  
14 *de este Subtítulo.*”

15           Artículo 50.- Se enmienda el apartado (a) de la sección 1035.03 de la Ley Número 1  
16 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
17 un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

18           “Sección 1035.03.- Venta o Permuta de Propiedad Mueble

19           (a) Excepto según dispuesto en esta sección o las secs. 30154 y 30155 de este título,  
20 cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta o permuta de propiedad mueble,

21           (1) Por una corporación doméstica o por un individuo residente de Puerto Rico  
22 constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, y

1           (2) por una corporación extranjera o por un individuo que no sea residente de Puerto  
2 Rico constituirá ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico;

3           (3) en el caso de una sociedad, sociedad especial, corporación de individuos, [o]  
4 compañía de responsabilidad limitada *o compañía de inversiones* sujeta a las disposiciones  
5 del Capítulo 7 de este Subtítulo, la fuente del ingreso será determinada a nivel del socio,  
6 accionista o miembro, según sea el caso.

7           ...”

8           Artículo 51.- Se enmienda la sección 1053.06 de la Ley Número 1 de 31 de enero de  
9 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
10 Rico” para que lea como sigue:

11           “Sección 1053.06.- Crédito por Contribuciones Retenidas sobre la Participación  
12 Distribuible en una Sociedad, en una Compañía de Responsabilidad Limitada o en una  
13 Compañía de Inversiones

14           La contribución retenida en el origen bajo la Sección 1062.07 con respecto a la  
15 participación distribuible en una sociedad, [o] en una compañía de responsabilidad limitada *o*  
16 *en una compañía de inversiones* sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo  
17 será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo a los socios  
18 de una sociedad, [o] a los miembros de una compañía de responsabilidad limitada *o a los*  
19 *miembros o accionistas de una compañía de inversiones.*”

20           Artículo 52.-Se enmiendan los apartados (a) y (g) y se enmienda el título de la  
21 Sección 1062.07 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida  
22 como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

1           “Sección 1062.07.-Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos  
2 Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio en una Sociedad, [o] a un Miembro de  
3 una Compañía de Responsabilidad Limitada, *o accionistas o miembros de una compañía de*  
4 *inversiones* sujeta a las Disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código.

5           (a) Obligación de Retener.- El socio o miembro en quien se haya delegado la  
6 administración de una sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada, *o una compañía*  
7 *de inversiones*, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, o cualesquiera otras  
8 personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios directos de  
9 dicha sociedad el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.03, o entregar a los  
10 miembros directos de una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones  
11 del Capítulo 7 de este Subtítulo, el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.04,  
12 *o entregar a los miembros o accionistas de una compañía de inversiones un informe de*  
13 *naturaleza similar a estos últimos dos informes en su respectiva planilla* deberá determinar y  
14 remitir una cantidad igual a:

15           (1) el treinta (30) por ciento del monto estimado de la participación distribuible de un  
16 socio o miembro en las partidas descritas en los párrafos (1) al (3), (10) y (11) del apartado  
17 (a) de la Sección 1071.02 menos, el monto retenido, de acuerdo con las Secciones 1062.02 y  
18 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b); o

19           (2) el por ciento de contribución aplicable a aquellas partidas de ingresos o ganancias  
20 derivadas de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones  
21 del Capítulo 7 de este Subtítulo que estén sujetas a contribución a una tasa preferencial,  
22 conforme a lo establecido en el Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A o ley especial  
23 aplicable.

1 (b) ...

2 (g) Al determinar el requisito de pago estimado impuesto en esta Sección, una  
3 sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o *compañía de inversiones*, sujeta a las  
4 disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código, que sea socio o miembro de otra  
5 sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o *compañía de inversiones*, sujeta a lo  
6 dispuesto en esta Sección y que ha retenido y pagado la contribución impuesta por el apartado  
7 (a) de esta Sección, podrá, al determinar la cantidad a pagar de la contribución determinada,  
8 de acuerdo con el apartado (a), acreditar la porción de la contribución retenida y pagada por la  
9 sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o *compañía de inversiones* subsidiaria  
10 correspondiente al porcentaje de participación de la sociedad, [o] compañía de responsabilidad  
11 limitada o *compañía de inversiones* inversionista.

12 (h) ...”

13 Artículo 53.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la sección 1070.01 de la Ley  
14 Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
15 Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

16 “(a) Sociedad.-

17 (1) En General.- Para propósitos de este Subtítulo, el término “sociedad” incluye  
18 un sindicato, grupo, fondo común, empresa en conjunto, o cualquier otra organización no  
19 incorporada a través de, o mediante la cual, cualquier negocio, operación financiera o  
20 empresa es llevada a cabo y que no es, para propósitos de este Subtítulo, una corporación o  
21 un fideicomiso o caudal relicto. El Secretario podrá, mediante previa elección de todos los  
22 miembros de una organización no incorporada, excluir a dicha organización de la aplicación  
23 de todo o parte de este Capítulo si ésta se utiliza -

1 (A) para propósitos de inversión únicamente y no para la explotación de un  
2 negocio,

3 (B) para la producción, extracción o uso de propiedad en conjunto, pero no para  
4 propósitos de vender servicios o propiedad producida o extraída, o

5 (C) por traficantes de seguros por un período corto para propósitos de suscribir  
6 (“*underwrite*”), vender o distribuir una emisión particular de seguros, si el ingreso de los  
7 miembros de la organización se puede determinar adecuadamente sin el cómputo de ingreso  
8 tributable de la sociedad.

9 (2) El término “sociedad” también incluye aquellas compañías de responsabilidad  
10 limitada que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3), están sujetas a tributación bajo  
11 las disposiciones de este Capítulo. *Disponiéndose que el término “sociedad” también incluye*  
12 *aquellas compañías de inversión que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), están*  
13 *sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo.*

14 (b) Socio.- Para propósitos de este Subtítulo, el término “socio” significa  
15 cualquier miembro de una sociedad. El término “socio” incluye a un miembro de una  
16 compañía de responsabilidad limitada que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de  
17 este Capítulo, conforme a lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3). *Disponiéndose que el*  
18 *término “socio” también incluye a un miembro o accionista, o el tenedor de valores*  
19 *mobiliarios con derecho al voto sobre una compañía inscrita de inversión que esté sujeta a*  
20 *tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, conforme a lo dispuesto en la Sección*  
21 *1010.01(a)(33).*

22 ...”

1 Artículo 54.- Se enmienda la sección 1076.01 de la Ley Número 1 de 31 de enero de  
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
3 Rico” para que lea como sigue:

4 “Sección 1076.01.- Efecto de la Aplicación de las disposiciones del Capítulo 7

5 (a) Sociedades, [y] Compañías de Responsabilidad Limitada y *Compañías de*  
6 *Inversión* sujetas a tributación como Corporaciones según el Subtítulo A del Código de  
7 Rentas Internas de 1994.- Cualquier sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o  
8 *compañía de inversión* sujeta a tributación como corporación según las disposiciones del  
9 Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, durante el último año  
10 contributivo con anterioridad al 1 de enero de 2011, se considerará que, al último día de dicho  
11 año, transfiere sus activos y pasivos a sus socios, *accionistas* o miembros, según sea el caso,  
12 en liquidación de la sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o *compañía de*  
13 *inversión*, e inmediatamente después, los socios, *accionistas* o miembros, según sea el caso,  
14 aportan los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad. Excepto según se dispone en  
15 este apartado, ninguna ganancia o pérdida será reconocida por la sociedad, compañía de  
16 responsabilidad limitada, *compañía de inversión* y socios, *accionistas* o miembros, según sea  
17 el caso, como resultado de las distribuciones que se tratan llevadas a cabo en este apartado.  
18 Dicha sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o *compañía de inversión* estará  
19 sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la  
20 Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.

21 (b) Sociedades y Compañías de Responsabilidad Limitada sujetas a tributación,  
22 según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2 o bajo el Subtítulo A del Código de  
23 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06.- Cualquier sociedad

1 o compañía de responsabilidad limitada que, previo al año contributivo que esté sujeta a  
2 tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, estuvo sujeta a tributación, según las  
3 disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2, o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas  
4 Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06, se considerará que, al  
5 último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a sus socios o miembros, según sea el  
6 caso, en liquidación de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada en una  
7 transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q) e inmediatamente después,  
8 los socios o miembros, según sea el caso, contribuyeron los activos y pasivos distribuidos a  
9 una nueva sociedad en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01.  
10 Excepto según se disponga de otro modo en este Código, dicha sociedad o compañía de  
11 responsabilidad limitada estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y  
12 (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.

13           (c)     *Compañías de Inversión que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33),*  
14 *están sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo.- Cualquier compañía de*  
15 *inversión que, previo al año contributivo que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones*  
16 *de este Capítulo, estuvo sujeta a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del*  
17 *Capítulo 2, o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994,*  
18 *conforme a la Sección 1022.06, se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus*  
19 *activos y pasivos a sus miembros o accionistas, según sea el caso, en liquidación de la*  
20 *compañía de inversión en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q)*  
21 *e inmediatamente después, los miembros o accionistas, según sea el caso, contribuyeron los*  
22 *activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad en una transacción sujeta a las*  
23 *disposiciones de la Sección 1072.01. Excepto según se disponga de otro modo en este*

1 Código, dicha compañía de inversión estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d),  
2 (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo  
3 11.

4 Artículo 55.- Se enmienda el apartado (a) de la sección 1112.01 de la Ley Número 1  
5 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
6 un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

7 “Sección 1112.01.- Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de sus  
8 Accionistas

9 (a) Compañías Inscritas de Inversiones.- Toda compañía inscrita de inversiones  
10 que durante todo su año contributivo cumpla con todos los requisitos y condiciones  
11 establecidos en cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relativa a compañías  
12 de inversiones, y *que no escoja, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), tributar*  
13 *bajo el Capítulo 7 de este Subtítulo,* estará sujeta a tributación de conformidad con las  
14 disposiciones aplicables a las corporaciones domésticas, excepto que:

15 (1) Al computarse el ingreso neto de tal compañía:

16 (A) se incluirá en su ingreso bruto el monto de las distribuciones de dividendos o  
17 de beneficios recibidos de corporaciones exentas de contribución bajo la Ley Núm. 184,  
18 aprobada el 13 de mayo de 1948, según ha sido enmendada, bajo la Ley Núm. 6, aprobada el  
19 15 de diciembre de 1953, o bajo cualquier otra Ley de exención contributiva de Puerto Rico,  
20 y

21 (B) no se tomarán en cuenta:

22 (i) las ganancias o las pérdidas en la venta u otra disposición de activos de capital,

1 (ii) la deducción por pérdida neta en operaciones provista en la Sección 1033.14,  
2 y

3 (iii) las disposiciones de la Sección 1061.24(c);

4 (2) Si tal compañía distribuyere durante el año contributivo a sus accionistas como  
5 dividendos tributables o como dividendos de ingreso de desarrollo industrial, según se  
6 definen en el apartado (c), una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso  
7 neto, computado según se dispone en este apartado, dicha compañía estará exenta de  
8 tributación. Para los fines de este apartado, los dividendos tributables o los dividendos de  
9 ingreso de fomento industrial declarados por una compañía inscrita de inversiones después  
10 del cierre del año contributivo y con anterioridad a la fecha establecida por este Subtítulo para  
11 rendir su planilla para el año contributivo (incluyendo el término de cualquier prórroga  
12 concedida para rendir dicha planilla), serán, si la compañía así lo eligiere en dicha planilla,  
13 tratados como que han sido pagados durante tal año contributivo siempre que la distribución  
14 de tales dividendos se efectúe de hecho a los accionistas dentro del período de cuatro (4)  
15 meses siguientes al cierre de dicho año contributivo y no más tarde de la fecha del primer  
16 pago regular de dividendos efectuado después de tal declaración.”

17 Artículo 56.- Se adiciona la Sección 1112.02 a la Ley Número 1 de 31 de enero de  
18 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
19 Rico” para que lea como sigue:

20 “Sección 1112.02.- Tributación Especial de Compañías Inscritas de Inversiones  
21 Elegibles y de sus Miembros o Accionistas

22 (a) Tasa Especial de Contribución sobre Ingresos.- Si una compañía inscrita de  
23 inversiones cumple durante todo su año contributivo con todos los requisitos y condiciones

1 establecidos en la Ley de Inversión y Creación de Empleos, y es elegible (“compañía inscrita  
2 de inversión elegible”) de acuerdo a los requisitos de los apartados (b) o (c) de esta Sección,  
3 estará sujeta a un tratamiento contributivo especial que:

4 (1) reducirá la responsabilidad contributiva de la compañía inscrita de inversión  
5 en un treinta por ciento (30%) en cuanto a sus contribuciones sobre ingresos si tributa como  
6 corporación doméstica y no cualifica para la exención de tributación corporativa descrita en la  
7 Sección 1112.01(a)(2);

8 (2) reducirá la tasa contributiva de los accionistas dispuesta en la Sección  
9 1023.06(b) sobre las distribuciones elegibles de la compañía inscrita de inversión de un diez  
10 por ciento (10%) a un siete por ciento (7%) del monto total recibido por la persona elegible, si  
11 tributa como corporación doméstica pero cualifica para la exención de tributación corporativa  
12 descrita en la Sección 1112.01(a)(2); o

13 (3) reducirá la responsabilidad contributiva de sus accionistas, miembros o socios,  
14 al reducir en un treinta por ciento (30%) el ingreso tributable de los socios que provenga de la  
15 compañía inscrita de inversión, si dicha compañía escoge tributar, según lo dispuesto en la  
16 Sección 1010.01(a)(33), como una sociedad.

17 (b) Requisitos para Compañías Inscritas de Inversión que Tributen como  
18 Corporaciones Domésticas.- Una compañía inscrita de inversión que tribute como  
19 corporación doméstica no cualificará durante un año contributivo para la tasa especial a  
20 menos que:

21 (1) someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos una elección para  
22 ser considerada como una compañía inscrita de inversión elegible, o tenga vigente una  
23 elección sometida en un año contributivo anterior;

1           (2)     al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su ingreso bruto durante el  
2 año contributivo provengan de fuentes elegibles según definidas en el apartado (d); y

3           (3)     al cierre de cada trimestre del año contributivo, al menos un sesenta por ciento  
4 (60%) del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos que  
5 produzcan ingresos de fuentes elegibles, efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y  
6 notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados  
7 Unidos, y de cualesquiera instrumentalidades o subdivisiones políticas de estos.

8           (c)     Requisitos para Socios de Compañías inscritas de inversión que Tributen como  
9 Sociedades.- Una compañía inscrita de inversión que tribute como sociedad, y sus socios, no  
10 cualificarán durante un año contributivo para la tasa especial a menos que:

11           (1)     la compañía someta una elección al Departamento de Hacienda para ser  
12 considerada como una compañía inscrita de inversión elegible, o tenga vigente una elección  
13 sometida en un año contributivo anterior;

14           (2)     la compañía someta al Departamento de Hacienda una certificación anual  
15 detallando las partidas específicas de su ingreso bruto, tanto las que provienen de actividades  
16 elegibles como las que no;

17           (3)     al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su ingreso bruto  
18 durante el año contributivo provengan de fuentes elegibles según definidas en el apartado (d);

19           (4)     la compañía le provea a los socios una certificación, que ellos  
20 adjuntarán con su planilla de contribución sobre ingreso, de la cantidad exacta de sus ingresos  
21 provenientes de dicha compañía y del hecho de que ha sometido al Departamento de  
22 Hacienda una elección para ser considerada como una compañía de inversión elegible; y

1           (5)     al cierre de cada trimestre del año contributivo, al menos un sesenta por ciento  
2 (60%) del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos que  
3 produzcan ingresos de fuentes elegibles, efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y  
4 notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados  
5 Unidos, y de cualesquiera instrumentalidades o subdivisiones políticas de estos.

6           (d)     Determinación de las Actividades Elegibles.- El Secretario de Desarrollo  
7 Económico definirá mediante reglamento lo que constituirá una actividad elegible bajo esta  
8 sección tomando como guía:

9           (1)     el potencial de creación y preservación de empleos de la actividad económica;

10          (2)     el apoyo económico que la actividad económica le dé a áreas geográficas  
11 necesitadas de inversión de capital; y

12          (3)     el interés público relacionado con dicha actividad, dando prioridad al turismo,  
13 la manufactura, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

14          (e)     Actividades Elegibles Automáticamente.- El Reglamento dispuesto en el  
15 apartado (d) de esta sección incluirá entre las Actividades Elegibles:

16          (1)     la exportación de productos y servicios,

17          (2)     el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos,

18          (3)     el desarrollo de propiedad intelectual, y

19          (4)     la comercialización y mercadeo de productos y servicios nuevos.

20          (f)     Terminación de la Elección.-

21          (1)     Imposibilidad de Cualificar.- Una elección de ser una compañía inscrita de  
22 inversión elegible terminará si en el año contributivo en el que hace la elección, o en  
23 cualquier año contributivo subsiguiente, la compañía no cumple con las disposiciones de esta

1 Sección. Dicha terminación tomará efecto para el año contributivo en el que la compañía no  
2 cumpla con los requisitos de esta Sección y para todos los años contributivos subsiguientes.

3       (2)     Revocación.- La elección de ser una compañía inscrita de inversión elegible  
4 bajo esta Sección se puede revocar para cualquier año contributivo después del año en el que  
5 se realizó la elección y debe hacerse no más tardar de noventa (90) días luego del comienzo  
6 del primer año contributivo para el que la revocación debe tener efecto. La revocación se hará  
7 de la manera en la que el Secretario disponga en sus reglamentos.

8       (3)     Elección después de terminación o revocación.- Excepto por lo dispuesto en  
9 el párrafo (4), la revocación o terminación de una elección tendrá como efecto que la  
10 compañía inscrita de inversión no pueda realizar nuevamente la elección hasta el quinto (5to)  
11 año contributivo que comience después del primer año contributivo para el que la terminación  
12 o revocación es efectiva.

13       (4)     Excepción relacionada con el requisito de ingresos elegibles.- Una compañía  
14 inscrita de inversión que no ha cumplido durante un año contributivo con el párrafo (2) del  
15 apartado (b) o con el párrafo (3) del apartado (c), se considerará que ha cumplido con dicho  
16 apartado si:

17       (A)     la compañía desglosa a Hacienda la naturaleza y cantidad de cada partida de  
18 ingreso bruto, ya sea en un anejo junto a su planilla de contribución sobre ingresos bajo el  
19 párrafo (1) del apartado (b) o en su certificación anual bajo el párrafo (2) del apartado (c);

20       (B)     cualquier información incorrecta incluida en los informes requeridos bajo el  
21 párrafo (A) no se debe a fraude con el propósito de evadir la contribución; y

1 (C) el Secretario está satisfecho de que el incumplimiento con el párrafo (2) del  
2 apartado (b) o con el párrafo (3) del apartado (c) se debe a una causa razonable y no a  
3 negligencia grave.

4 (5) Excepción relacionada con el requisito de activos elegibles.- Toda compañía  
5 inscrita de inversión que cumpla con los requisitos de los apartados (b)(3) o (c)(4) al cierre de  
6 cualquier trimestre no perderá su elegibilidad para los beneficios de esta sección por razón de  
7 una discrepancia, durante cualquier trimestre siguiente, entre el valor de todas sus inversiones  
8 y dichos requisitos, a menos que dicha discrepancia exista inmediatamente después de la  
9 adquisición de cualquier valor u otra propiedad y ocurra total o parcialmente como resultado  
10 de dicha adquisición. Cualquier compañía inscrita de inversiones, que no cumpla con los  
11 requisitos mencionados al finalizar cualquier trimestre de cualquier año económico por razón  
12 de una discrepancia existente inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u  
13 otra propiedad, que sea total o parcialmente el resultado de dicha adquisición durante dicho  
14 trimestre, no perderá, durante ese trimestre, su elegibilidad para los beneficios de esta sección  
15 si dicha discrepancia se elimina dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho  
16 trimestre, y en tal caso, se considerará como si hubiera cumplido con dichos requisitos al  
17 cierre de dicho trimestre al aplicar la oración precedente. Para propósitos de este párrafo, el  
18 término “valor” significa, con respecto a cualesquiera valores para los cuales una cotización  
19 en el mercado esté prontamente disponible, su precio en el mercado o el precio razonable  
20 (cuando no hubiere un precio en el mercado determinable), determinado de acuerdo con los  
21 métodos de valorización establecidos por el Secretario mediante reglamento.”

22 Artículo 57- Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional,  
23 ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o

1 invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará  
2 únicamente al Artículo, Sección, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula  
3 declarada inconstitucional, ilegal o nula.

4 Artículo 58.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición  
5 administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por  
6 ésta. Las normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en  
7 conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

8 Artículo 59.- Esta Ley entrará en vigor el primero (1) de marzo de 2013.